TOMO XLVI — Montevideo, Jueves 4 de Enero de 1917 — Núm. 3297

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley sobre fijación de avisos en el Departamento de Montevideo.

(Número 1961|año 1916).

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Desde la promulgación de la presente ley nadie podrá colocar letreros y avisos en la ciudad de Montevideo y su Departamento, con frente á la vía pública ó legibles desde ella, sin abonar el impuesto que determina el siguiente artículo 3.o.

La prohibición comprende igualmente las estaciones de ferrocarriles y tranvías, hipódromos y balnearios, interior de los teatros y paseos, y cualquier otro local del comercio ó de la industria á que tenga acceso el público, así como también los rodados, coches de tranvías y de ferrocarriles y los ómnibus.

Artículo 2. Los letreros y avisos á que se refiere esta ley son: anuncios y "reclames" comerciales, industriales y profesionales, muestras salientes, ya fueren pintados ó fijados en las paredes, marquesinas, toldos, faroles, postigos, arcos de luz, proyecciones, vidrios ó transparentes de puertas y vidrieras, persianas metálicas, y en fin, toda inscripción que constituya una propaganda.

A los efectos de este impuesto, se considera como letrero todo el que se fije al frente de una propiedad, en el que sólo se mencione la clase del negocio, industria ó profesión que en ella se explote ó ejerza, su denominación y el nombre de los propietarios.

Si además de las expresiones enunciadas se agrega cualquier otra, se considerará como aviso de propaganda y estará sujeto á la tarifa que á ésta corresponda.

Artículo 3. La Intendencia Municipal otorgará los permisos del caso, previo pago del impuesto que á continuación se determina:

A) Letreros. — Cada letrero que constituya un solo cuerpo y que figure al frente de un edificio ocupado por un comercio, industria ó un profesional, ya esté colocado en tablero ó chapa ó pintado en la pared, pagará al año ... $ 1.50

B) Propaganda. — Por cada anuncio fijado ó expuesto con frente á la vía pública fuera de la sede profesional, industrial ó comercial, por metro cuadrado ó fracción, al año ... " 0.50

Por semestre ó fracción ... " 0.30

Los que no excedan de 0.50 centímetros cuadrados, al año ... $ 0.10

Por semestre ó fracción " 0.06

Los situados en terrenos baldíos, barreras y andamiajes de construcción, por metro cuadrado ó fracción de cada uno y al año ... " 0.10

Por semestre ó fracción " 0.06

Por millar ó fracción de millar de discos de papel ó avisos diminutos ó etiquetas á fijarse en las paredes, columnas, etc., por año ... " 2.00

C) Remates. — Por fijar banderas y carteles en el punto de ubicación de la venta y repartir volantes referentes á la misma, fuera de la sede del martillero, por cada remate y cada vez ... " 1.50

Por la misma propaganda en la casa del martillero, hasta cuatro remates por mes ... " 1.00

Por más de cuatro remates al mes ... " 1.50

D) Carteles. — Por carteles anunciadores fijados en los tableros municipales y con arreglo á las dimensiones, que se fijan como máximum:

Hasta 1 metro 10 por 0 m. 75, por cada uno y por día ... " 0.02

Los que no excedan de 0.55 por 0.37, por cada uno y por día ... " 0.01

Los que estén comprendidos dentro de 0.35 por 0.15, por cada uno y por día ... " 0.005

E) Inscripciones.—Por el total de inscripciones en cada toldo, marquesina, farol, arco de luz, postigo, cortina, transparente, en cada cristal de vidriera, vidrios de cada puerta y persiana metálica, por año " 1.50

Por semestre ó fracción " 1.00

F) Pinturas. — Por pinturas, dibujos ó telas con inscripciones de "reclame" ó propaganda, al frente de la sede, por metro cuadrado ó fracción, al año... " 1.00

Por semestre ó fracción " 0.60

Transitorios. — Los avisos de carácter transitorio, que anuncien liquidaciones, traslado de negocios, etc., pagarán mensualmente por cada metro cuadrado ó fracción ... " 0.20

En esta última clase de avisos el plazo mensual correrá desde la fecha de la expedición del permiso, hasta el mismo día del mes siguiente, á excepción de los que hubieren sido extraídos en Diciembre, que serán válidos única-

mente hasta el 31 del mismo.

G) Inscripciones en paredes, aceras, etc.—Por inscripción en las paredes de un edificio, inherentes al comercio ó industria que en él se explote, por metro cuadrado ó fracción, al año .... $ 0.50
Idem por semestre ó fracción .... " 0.30
Por las mismas inscripciones en las aceras, umbrales de puertas y en felpudos, por metro cuadrado ó fracción, al año. " 1.00
Por semestre ó fracción " 0.60

H) Pinturas y telas salientes. —Por pinturas, dibujos ó telas con inscripciones de "reclame" en cuadros ó marcos salientes del edificio en donde se halle establecido el comercio, industria ó sede profesional, por cada metro cuadrado ó fracción, al año .... " 2.00
Por semestre ó fracción " 1.00

I) Luminosos. — Por letreros luminosos que se hallen dentro de las condiciones fijadas en el párrafo 3.o del artículo 2.o, por metro cuadrado ó fracción, al año .... " 1.00
Por semestre ó fracción " 0.60
Por ídem ídem ídem del párrafo 3.o del mismo artículo 2.o, por metro cuadrado ó fracción, al año " 2.00
Por semestre ó fracción " 1.20
Los salientes pagarán, además, por metro lineal ó fracción, al año .... " 1.00
Por semestre ó fracción " 0.60

J) Por letreros y avisos luminosos que atraviesen las aceras y calzadas y se hallen sostenidos en las paredes de los edificios, quedando prohibido el uso de columnas ó soportes, por cada metro lineal ó fracción, al año .... " 3.00
Por semestre ó fracción " 2.00

K) Por cada aparato que proyecte ó exhiba anuncios varios, por año .... " 50.00
Por semestre .... " 30.00
Por mes .... " 6.00

L) Paseos de anuncios. — Por pasear avisos ó "reclames" por medio de personas, por cada anuncio y por mes.. " 2.00
Idem por día y por cada anuncio .... " 0.20
Los mensajeros, porteros y ordenanzas y vendedores ambulantes, que lleven el título de la casa ó institución á que pertenezcan, pagarán por año ó fracción " 1.00

Ll) Hojas sueltas. — Por repartir á domicilio hojas sueltas y "reclames", por el millar de cada anuncio ó fracción de millar ..... " 0.20

M) Teatros, biógrafos, etc. — Las Empresas de teatros, circos, ó salas de espectáculos, dentro de los límites de la ciudad, pagarán por cada función, concierto ó cualquier otro acto ó diversión, con arreglo á la escala siguiente:

1. Los que cobren hasta $ 0.50 por entrada y platea .... " 0.50
2. Idem ídem ídem pesos 1.50 por ídem ídem. $ 1.00
3. Idem ídem ídem más de $ 1.50 por ídem ídem .... " 1.50

A los teatros, circos ó salas que den espectáculos por secciones se les aplicará el impuesto sobre el conjunto de lo que cobren por las secciones que den, es decir, el total indicará la categoría.

Los biógrafos, dentro de los límites de la ciudad, abonarán el impuesto mensualmente, de acuerdo con la escala siguiente, sobre el monto de la patente de giro:

Los que paguen patente de giro anual de $ 100, el 9 o|o.
Idem ídem ídem de 125, el 8 o|o.
Idem ídem ídem de 150, el 7 o|o.
Idem ídem ídem de 175, el 6 o|o.
Idem ídem ídem de 200, el 5 o|o.
Idem ídem ídem de 250, el 4 o|o.
Los que no den funciones diarias pagarán por cada espectáculo .... $ 0.30

Queda entendido que la propaganda de los teatros, circos, salas de espectáculos y biógrafos, se limitará á la distribución de programas y hojas volantes á domicilio y en el interior del local y por la fijación de carteles, pizarras y "affiches" al frente de los mismos, inherentes á cada función. Fuera de los límites de la ciudad, se abonará el 50 o|o de estas tarifas.

N) Interior de los teatros, estaciones, etc.—Por avisos colocados en el interior de las estaciones de ferrocarriles y tranvías, hipódromos, balnearios, paseos públicos, teatros, cafés-conciertos y demás salas de espectáculos para cuyo acceso se cobre entrada, por cada metro ó fracción, por año .... " 2.00
Por semestre ó fracción " 1.50
Idem por trimestre ó fracción .... " 1.00
Idem por mes .... " 0.40
Por avisos en el interior de las plazas de deportes ó ejercicios físicos, por metro cuadrado y por año.. " 0.30
Por semestre ó fracción " 0.20

O) Tranvías. — Por los avisos colocados ó pintados en el interior ó exterior de los coches motores de los tranvías, por cada coche y al año .... " 3.00
Por cada coche de arrastre ó acoplado, autobus ó coche de tracción á sangre, por año .... " 1.50
Queda entendido que, los avisos sólo podrán ser fijados en la parte alta ó lateral de los vidrios de los frentes, en los ventiladores y en el techo, quedando reservados para los inherentes á la transcripción de disposiciones municipales los cristales de las portezuelas.
Los coches extraordinarios, destinados pura y exclusivamente al paseo de anuncios, pagarán por día. $ 1.00

P) Vehículos. — Por letreros indicadores del comercio, industria ó profesión que ejerza el propietario del vehículo, incluso el domicilio, al año .... " 1.00
Si llevan otras inscripciones, además de las enunciadas en el párrafo anterior, al año .... " 2.00
Idem ídem que ejerzan personas no propietarias del vehículo, dentro del párrafo 1.o, por año ... " 2.00
Idem ídem con arreglo al 2.o párrafo, por año.. " 3.00

Q) Carros. — Por carros ó vehículos de cualquier clase, destinados especialmente al aviso ó "reclame", por año .... " 10.00
Por semestre ó fracción " 6.00
Por día .... " 0.50

R) Banderas:—Por cada bandera, con ó sin inscripción, que se coloque al frente de las agencias de vapores ú otros comercios, por día .... " 0.10

S) Mesas, sillas, etc. — Por fijar avisos en mesas, sillas, bancos y en otros objetos que se sitúen en parajes públicos, cafés, confiterías y demás comercios, así como en salas de espectáculos públicos y balnearios, por cada una y por cada aviso, al año .... " 0.50
Por semestre ó fracción. " 0.30

T) Bebidas. — Los anuncios que se refieran á bebidas alcohólicas sufrirán un aumento de 10 o|o sobre los precios indicados.
Dentro de las prescripciones del párrafo 4.o del artículo 1.o de la ley de 10 de Julio próximo pasado quedan exceptuados del impuesto los avisos de propaganda de bebidas sin alcohol.

U) Vidrieras. — Por el total de inscripciones inherentes al comercio ó industria, que se coloquen en el interior de las vidrieras ó escaparates, por cada vidriera, al año .... " 2.00
Por semestre .... " 1.50
Por mes .... " 0.30
Las vidrieras correspondientes á casas ubicadas en las calles 25 de Mayo entre Misiones y Bartolomé Mitre, Sarandí entre Misiones y Plaza Independencia y 18 de Julio entre ésta y la de Cagancha, pagará cada una, por año .... " 3.50
Por semestre .... " 1.80
Por mes .... " 0.40

V) Marcas de fábrica. — Por el derecho de estampar marcas de fábrica en cortinas metálicas, baldosas de las aceras, chapas, etc., y letreros que indiquen el nombre de los industriales y profesionales, al año " 2.00

X) Folletos, almanaques, etc. —Por millar ó fracción de

almanaques y otros folletos de propaganda comercial ó industrial .... " 1.00
Por millar ó fracción de almanaques de pared.... " 2.00

Artículo 4. La Intendencia llevará un padrón de avisos permanentes.

Los interesados deberán dar cuenta á la oficina respectiva de la supresión de todo aviso, para ser excluído, y en caso de omisión, seguirán pagando el impuesto correspondiente.

Artículo 5. Todos los avisos impresos, á excepción de los especificados en los incisos C y M, á los efectos de la fiscalización, llevarán el sello de la oficina respectiva, con la fecha ó término del vencimiento, si procede.

A este fin, los plazos ó vencimientos anuales, semestrales ó trimestrales que se indican en los diversos incisos del artículo 3.o, correrán conjuntamente con los del año y serán indivisibles á excepción de los mensuales, cuyos permisos se expedirán en la forma establecida en el párrafo final del inciso F.

La omisión del requisito del control de la oficina dará lugar á la imposición de una multa de diez pesos por cada infracción.

Artículo 6. Sin perjuicio del pago del impuesto, toda omisión al cumplimiento de la presente ley será penada con multa de cuatro á diez pesos, según gravedad.

Toda persona que pinte ó fije avisos sin que se le exhiba el recibo de pago del impuesto incurrirá en una multa de diez pesos, por cada vez y por cada aviso. En igual pena incurrirán las empresas de ferrocarriles, tranvías y ómnibus que permitan la fijación de avisos en las estaciones, sin previa exhibición del recibo del pago del impuesto.

Son solidariamente responsables del pago del impuesto y multas los comerciantes, industriales, profesionales, agentes de avisos y todo aquel á quien el aviso beneficie directamente, salvo los casos en que se justifique no haber sido autorizado el aviso por el beneficiado.

El importe de las multas á que se refieren los artículos 5.o y 6.o se incorporará á rentas municipales.

Artículo 7. Los contratos que la Junta Económico-Administrativa celebre en adelante, otorgando concesiones para la fijación ó pintura de avisos en las calles y demás parajes públicos, deberán ceñirse en un todo á la presente ley y otorgarse previa licitación pública.

Artículo 8. La colocación de tableros, pantallas ó carteles al frente de los edificios cuyos propietarios consientan en ello, sólo podrá hacerse previa aceptación de los modelos por la Municipalidad, siendo de cuenta de esta última las reparaciones del caso.

Artículo 9. La Municipalidad, dentro de las condiciones generales que establezca para los tableros, pantallas y carteles que se coloquen en parajes públicos, hará concurso de avisos entre los colocados durante el año. Destínase la cantidad de mil pesos, que se tomará del producido anual de los impuestos creados por esta ley, para ser distribuídos en tres premios por lo menos, que se adjudicarán á los que, á juicio del Jurado nombrado al efecto, llenen más cumplidamente las exigencias de la estética.

Artículo 10. En las plazas, ramblas y avenidas sólo se permitirá la colocación de avisos de propaganda en las pantallas ó tableros municipales.

Artículo 11. La Municipalidad prohibirá los avisos salientes en los balcones, que intercepten la vista á los ocupantes de las propiedades próximas.

Artículo 12. Las autoridades municipales fijarán, dentro de su personal, el que sea necesario, y los cometidos del mismo, para la mejor aplicación de esta ley, subordinándolo, en lo que se refiere á la misma, al Administrador Inspector, creado por la ley de 29 de Diciembre de 1915 y hasta tanto se sancione el nuevo presupuesto municipal.

Artículo 13. La tarifa del artículo 3.o será sometida anualmente, siempre que fuere necesario, al Honorable Cuerpo Legislativo, para su verificación ó ampliación.

Artículo 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 27 de Diciembre de 1916.

R. J. Areco
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Diciembre 28 de 1916

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
Pablo Varzi (hijo).

Decreto. Reglamenta la ley que antecede.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 3 de 1917.

(Número 1961|916).

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 28 de Diciembre de 1916, sobre fijación de avisos en el Departamento de Montevideo, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o La enumeración de los avisos que hace el artículo 2.o de la ley que se reglamenta no es taxativa, pudiendo, en consecuencia, comprenderse otros de índole semejante.

Art. 2.o Los permisos que otorgue la Intendencia, previo pago del impuesto respectivo, deberán ser solicitados por los interesados en el formulario que les entregará la oficina.

Art. 3.o En el caso de supresión de avisos, los interesados deberán dar cuenta á la oficina respectiva, dentro del término de cinco días á contar desde la supresión.

Art. 4.o La licitación pública para la celebración de los contratos á que se refiere el artículo 7.o de la ley, se regirá por las disposiciones del acuerdo gubernativo de 6 de Febrero de 1911.

Art. 5.o La Municipalidad reglamentará los concursos de avisos previstos por el artículo 9.o.

Art. 6.o Para hacer efectiva la prohibición del artículo 11 de la ley harán uso las autoridades municipales de la facultad prevista por el inciso 26 del artículo 12 de la ley orgánica de Juntas é inciso 12 del artículo 8.o de la de 18 de Diciembre de 1908, dictando el Reglamento respectivo.

Art. 7.o La Intendencia Municipal tendrá presente lo que prescribe el artículo 13 de la ley, sobre obligación de someter anualmente á la Honorable Asamblea General la tarifa del artículo 3.o de la misma, debiendo contarse el plazo indicado desde el 28 de Diciembre de 1916, fecha de la promulgación de la ley.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
Pablo Varzi (hijo).

Decreto. Comisiones Extraordinarias Administrativas que funcionarán en los Departamentos, mientras no se instalen las Juntas Económico-Administrativas que se elijan el 14 de Enero próximo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 31 de 1916.

Vistos: El artículo 3.o de la ley orgánica de Juntas y 15 de la de 18 de Diciembre de 1908;

Considerando: Que las actuales Juntas Económico-Administrativas cesan en su funcionamiento en el día de la fecha, sin que legalmente pueda prorrogarse su mandato, por no estar comprendido el presente caso en la disposición del inciso 2.o del artículo 3.o de la ley orgánica de Juntas mencionada, que se refiere á la imposibilidad de instalarse la nueva Junta electa;

Considerando: Que en vista de la acefalía absoluta de las Corporaciones Municipales, procede la designación, por el Poder Ejecutivo, de Comisiones Extraordinarias que, en representación del Municipio, ejerzan las funciones y atribuciones que corresponden á las Juntas Económico-Administrativas, mientras no se elijan é instalen las nuevas Juntas;

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Mientras no se instalen las Juntas Económico-Administrativas que se elijan el 14 de Enero próximo, funcionarán en los Departamentos las siguientes Comisiones Extraordinarias Administrativas:

Montevideo — Señores Raúl Pittaluga, Roberto Pietracaprina, José Pedemonte, Alberto Salvagno, Ricardo A. Ruiz, Pedro E. Demaría, Lorenzo Salvo, Francisco Ameglio y Pablo Minelli.

Artigas — Amaro F. Ramos, Silvano P. Ipar, Pedro C. Conti, Máximo F. Ramos, Blas A. Cirimello, Pílades S. Ballestrino, Juan Martínez Pintos, Ascensión González (hijo) é Ignacio Irazabal.

Canelones — Doctor Bartolomé Fúster, Carlos C. Cámera, José L. Peña, Sebastián C. Sagarra, Augusto Mathón, Cirilo Carámbula, Santiago F. Tavolara, Ramón Berisso y Rogelio Quinteros Baco.

Cerro Largo — Benito J. Montaldo, Corinto Carámbula, José M. Gramajo, Pedro Demichelli, Gregorio Codiño, Benigno Sasiain, Luis Argüello, Manuel Tarveo y Liborio Mattos.

Flores — José Real, Juan B. Iribarnegaray, Anselmo M. Pintaluba, Martín Jaime, Luis Laplume, Juan E. Comou, Juan Ottati, José Ramiro Gozo y Benicio Cuevas.

Florida — José L. Rodríguez, Enrique O. Dieux, Juan Tomás y Campá, Juan Curuchet, Juan J. Cabeza, Ramón Olalguiaga, Antolín Quinteros, Jesús Sosa y Anselmo P. Trías.

Maldonado — Alfonso M. Ortiz, Conrado Sáez, Faustino Nocetti, Mamerto Gutiérrez, Luis Fígoli, Domingo Tassano, Mateo Fígoli, Juan Vertiz y Ramón María Machado.

Minas — Juan Carlos De Nigris, Alfredo Castellanos, Patricio Bonilla, Enrique Fabini, Angel Deubaldo, Antonio Fusco, Luis Curbelo Báez, Federico Izeta y Vicente Scoccozza.

Paysandú—Felipe L. Montero, Manuel Vázquez Ferreiro, Juan Pivel, Simón B. Amighetti, José Fraschini, Pedro A. Vidart (hijo), Esteban Garrasino, Pedro J. Menditeguy y Martín Iriarte.

Río Negro—José E. Beaulieu, Alberto P. Indart, José Cardinal, Luis J. Fernández, Pedro A. Ugarte, Bautista Bordoli, Ignacio Cabrera, Américo Porro y Umberto Sica.

Rivera—Alberto Nieto y Clavera, Edmundo N. Carámbula, Juan Cataumbert, Camilo M. Magariños, Pedro L. Quartara, Gabriel Anollés, Francisco B. Allo, Raymundo Viera y Jeremías G. de Mello.

Rocha — Angel María Rivero, Sandalio Giménez, Osvaldo Olivera, José Rodríguez, Cecilio Costa, Eduardo F. Garra, Benedicto S. Ledesma, Gervasio Terra y Landamas Demichelli.

Salto—Pedro D. Thevenet, Domingo R. Mendy, Fructuoso T. Leal, Rufino Martínez, Angel Saldaña, José L. Barreto, Miguel Barro, Adolfo Vázquez y Joaquín Bentos Pereira.

San José—Roberto Costa, Ernesto R. Sena, Enrique Arroqui, Guillermo Pérez, Ricardo Arizmendi, Alberto Bayle, Pedro Tappa, Ramón Guerra y Lorenzo L. Cantisani.

Soriano—Alberto Cima, Rogelio C. Dufour, Héctor Scavino, José Luis Soumastre, José B. Croza, José Luis Rivas, Esteban J. Bianchi, Carlos M. Mernies y Leonardo Ubillos.

Tacuarembó—Doctor Mateo F. Parisi, Julio A. Oliver, Arturo C. Pintos, Carlos Escayola, doctor Amadéo Landó, Lucrecio Magnone, Luis María Villar, Víctor Presa y Luis Dos Santos.

Treinta y Tres—Doctor Manuel Cacheiro, Tomás N. Sánchez, Alberto Rivara, Cecilio Becerra Castro, Segundo Núñez, Doroteo de León, Cecilio Saravia, Omar B. Lago, Héctor J. Correa.

Colonia—Emilio Zum Felde, Francisco Morelli, Carlos S. Martínez, Luis Kuster, Tomás D. Layolo, Antonio Stella, Pedro Badín, Tomás Cutinella y Luis Rivero (hijo).

Durazno—Antonio B. Giordano, José S. Pichinella, Alfredo Suárez Coelho, Miguel Novelasco, Alfredo Zarza, Federico Durán, Ricardo Cancela, Antonio Caorsi y Jacinto Burguez.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, declarando clausuradas las sesiones extraordinarias de dicha Asamblea.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 30 de 1916.

Honorable Asamblea General:

Habiendo sido sancionados por esa Honorable Asamblea la mayor parte de los asuntos que, por su carácter urgente, dieron mérito á su convocatoria á sesiones extraordinarias por decreto de 17 de Julio del corriente año, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad á fin de declarar clausuradas dichas sesiones.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, solicitando venia para designar Intendentes Municipales en todos los Departamentos de la República.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 30 de 1916.

Honorable Cámara de Senadores:

Terminando en el día de mañana el mandato legal de los actuales Intendentes Municipales de todos los Departamentos de la República, me dirijo á Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1908, á fin de que quiera prestar el acuerdo necesario para hacer la designación de los siguientes ciudadanos: Departamento de Artigas, señor Carlos M. Perichón; Canelones, señor Tomás Berreta; Cerro Largo, señor Tácito Herrera; Colonia, doctor Fernando Triani; Flores, señor Agustín G. Preliasco; Florida, señor Ignacio C. de Sierra; Minas, señor Eduardo Martorell Escariz; Montevideo, doctor Francisco Accinelli; Paysandú, doctor Florencio E. Moreno; Río Negro, señor Román Orozco; Rivera, señor Julio Nano (hijo); Rocha, señor Amaranto B. Torres; Soriano, señor Luis Alberto Zanzi; Tacuarembó, señor Santiago Nieto Clavera; Maldonado, señor Ramón P. Miranda; y San José, doctor Lorenzo Vicens Thievent.

Considera el Poder Ejecutivo que las mencionadas personas se hallan en las condiciones exigidas por el artículo 4.o de la ley antes citada y tienen las aptitudes necesarias para desempeñar debidamente el cargo de Intendente Municipal.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Decreto de la H. Cámara de Senadores, acordando al P. Ejecutivo la venia solicitada por el Mensaje anterior.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para nombrar Intendentes Municipales en los Departamentos de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Flores, Florida, Minas, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Soriano, Tacuarembó, Maldonado y San José á los señores Carlos M. Perichón, Tomás Berreta, Tácito Herrera, Fernando Triani, Agustín C. Preliasco, Ignacio C. de Sierra, Eduardo Martorell Escariz, Francisco Accinelli, Florencio E. Moreno, Román Orozco, Julio Nano (hijo), Amaranto B. Torres, Luis Alberto Zanzi, Santiago Nieto Clavera, Ramón P. Miranda y Lorenzo Vicens Thievent, respectivamente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Enero de 1917.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Decreto. Nómbrase Intendentes Municipales en todos los Departamentos de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 2 de 1917.

El Presidente de la República, en uso de la facultad determinada en el artículo 2.o de la ley de 18 de Diciembre de 1908, y con el acuerdo del Honorable Senado,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Intendentes Municipales: de Montevideo, al doctor Francisco Accinelli; de Artigas, al señor Carlos M. Perichón; de Canelones, al señor Tomás Berreta; de Cerro Largo, al señor Tácito Herrera; de Colonia, al doctor Fernando Triani; de Flores, al señor Agustín Preliasco; de Florida, al señor Ignacio C. de Sierra; de Maldonado, al señor Ramón P. Miranda; de Minas, al señor Eduardo Martorell Escariz; de Paysandú, al doctor Florencio E. Moreno; de Río Negro, al señor Román Orozco; de Rivera, al señor Julio Nano (hijo); de Rocha, al señor Amaranto B. Torres; de San José, al doctor Lorenzo Vicens Thievent; de Soriano, al señor Luis Alberto Zanzi, y de Tacuarembó al señor Santiago Nieto Clavera.

Art. 2.o Los Intendentes tomarán posesión de los cargos en la forma dispuesta por los artículos 1.o y 2.o del decreto de 18 de Enero de 1909.

Art. 3.o La Inspección General de Hacienda dispondrá que uno de los empleados de su dependencia intervenga en la entrega de existencias que deberán hacer los Intendentes salientes de los Departamentos de Canelones, Cerro Largo, Rivera y San José, siendo el Administrador de Rentas de Rocha quien intervenga en este Departamento.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Apruébase la dictada por el Consejo Universitario fijando fechas terminales para la matriculación de estudiantes.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 29 de 1916.

(Carpeta número 1577|916).

Apruébase la siguiente resolución dictada por el Honorable Consejo Central Universitario:

"Los estudiantes que se inscriban en las materias de primer año de Facultad, deberán presentar en la Tesorería de la Universidad un certificado, que habrán solicitado previamente en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, y que acreditará que se hallan en condiciones de cursar dichas materias. Los que pretendan ingresar á cursos superiores, previa reválida de título ó certificado extranjero, serán admitidos en la matrícula, siempre que en el acto de inscribirse presenten un certificado de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria en que conste que han solicitado en tiempo esa reválida. Los que sean admitidos en estas condiciones, como todos los que obtengan matrícula condicional, deberán presentar el pase definitivo antes del 8 de Agosto, bajo pena de nulidad de la misma. Fíjanse como fechas terminales de la matriculación, para los cursos de primer año de Facultades, las siguientes: A) Para estudiantes que hayan concluído el bachillerato en período ordinario de exámenes, el 15 de Febrero de cada año; B) Para los que hubieran terminado en período extraordinario, el 12 de Marzo. Para que los estudiantes que prestaren exámenes en otro período, "habilitado especialmente", puedan hacer su ingreso á las Facultades, deberán regularizar definitivamente su inscripción, lle-

nando los requisitos prestablecidos, dentro de los diez días siguientes á la terminación de ese período; pero siempre antes de la fecha en que deban rendir el primer examen de la Facultad."

Comuníquese, insértese en el L. de R. y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Resolución. Declárase infectado por el carbunclo bacteridiano el establecimiento del señor Pedro Pozzo, ubicado en el Departamento de la Colonia.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 2 de 1917.

(Carpeta número 1997|1916).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Pedro Pozzo, ubicado en el Departamento de Colonia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Pedro Pozzo, ubicado en el Departamento de Colonia, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

Resolución. Levanta el aislamiento impuesto al establecimiento de la señora Lucía dos Santos de Vázquez, de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 2 de 1917.

(Carpeta número 608|1916)).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento de la señora Lucía dos Santos de Vázquez, ubicado en la 4.a sección del Departamento de Tacuarembó, que fué declarado infectado por resolución de 18 de Abril del año próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento de la señora Lucía dos Santos de Vázquez, á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

Resolución. Levanta el aislamiento impuesto á los establecimientos ganaderos que se mencionan, ubicados en la 1.a sección de la Florida.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 2 de 1917.

(Carpeta número 296|1916).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en los establecimientos de los señores F. Pedruchi, Gil Ruiz, A. García, J. D. Elías, S. Luengo, P. Hernández, M. Marichal y José M. Galain, ubicados en la 1.a sección del Departamento de Florida, que fueron declarados infectados por resolución de fecha 25 de Febrero de 1916;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos ganaderos de los señores F. Pedruchi, Gil Ruiz, A. García, J. D. Elías, S. Luengo, P. Hernández, M. Marichal y José M. Galain, á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE ENERO DE 1917.

1—Se declara procedente el refuerzo del rubro "Alumbrado" de la Comisión Auxiliar de Nueva Helvecia (Colonia) con la suma de doscientos diez y seis pesos ($ 216.00).

2—Se declara procedente el refuerzo del rubro "Alumbrado" de la Comisión Auxiliar de Rosario (Colonia) con la suma de setecientos pesos ($ 700.00).

3—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Treinta y Tres para invertir los superávits obtenidos con anterioridad al ejercicio 1915-1916 en la forma que ha proyectado.

4—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Durazno para invertir el excedente de rentas correspondiente al ejercicio 1915-1916 en la forma que se detalla.

5—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Tacuarembó para invertir el superávit correspondiente al ejercicio de 1915-1916 en la forma que ha proyectado.

6—Se acepta la renuncia presentada por el Secretario de la Comisión Auxiliar del Sauce (Canelones) don Eulalio Gregorini y se nombra en su reemplazo á don José R. Cánepa.

7—Mensaje dirigido á la Honorable Cámara de Senadores solicitando venia para nombrar Intendentes Municipales.

8—Se manda acusar recibo de la comunicación de la Honorable Asamblea General por la que hace saber que las Cámaras Legislativas estarán instaladas y prontas para proceder á la clausura del tercer período extraordinario de la XXV Legislatura el 2 de Enero á las 16.

9—Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

10—Se resuelve declarar que el Club Social "Pocitos" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué concedida en 5 de Enero de 1907.

11—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para adquirir varios útiles y aparatos telefónicos para la Jefatura Política de Artigas.

12—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de forrajes adquiridos para la caballada policial.

13—Se autoriza á la Jefatura Política de Cerro Largo para que gire contra la Sucursal del Banco de la República la cantidad de sesenta pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 60.45) á que asciende el importe de la colocación de vidrios en el local de la referida Jefatura.

14—Se libra orden de pago por la cantidad de trescientos sesenta pesos ($ 360.00) á favor de la Jefatura Política de Salto para que abone los forrajes adquiridos con destino á la caballada policial.

15—Se promulga la ley por la cual se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Colonia para contratar con el Banco de la República un empréstito de veinte mil pesos ($ 20.000.00) para obras urgentes.

16—Acuse de recibo á la ley á que se refiere la anotación anterior.

17—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rocha por ciento ochenta y cinco pesos veintiún centésimos ($ 185.21) por forrajes adquiridos en Octubre y Noviembre próximo pasados para la caballada policial.

18—Se promulga la ley por la que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Colonia para contratar con el Banco de la República un empréstito por diez mil pesos ($ 10.000.00) para atender las erogaciones que demanden las obras de vialidad en general.

19—Acuse de recibo á la ley á que hace referencia la anotación anterior.

20-21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Treinta y Tres por setenta y seis pesos ($ 76.00), importe de la impresión de balances de caja en los meses de Septiembre á Noviembre inclusive próximo pasados.

22—Se autoriza á la Jefatura de Cerro Largo para invertir cincuenta y cinco pesos ($ 55.00) en servicio barométrico en el local de la misma y comisaría de la 2.a sección urbana.

23—Se libra orden de pago por sesenta pesos ($ 60.00) á favor de la Jefatura de Cerro Largo para pago de reparaciones efectuadas en el carruaje de dicha repartición.

24—Se libra orden de pago por ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 8.50) á favor de la Secretaría de este Ministerio como reintegro de lo abonado al suboficial de Tacuarembó N. Rodriguez por conducción de un encausado.

25—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría de este Ministerio por la cantidad de nueve pesos con ochenta centésimos ($ 9.80), reintegro de lo abonado al comisario de Durazno S. Rosas por conducción de un encausado y un demente.

26—Decreto reglamentando la ley de 28 de Diciembre próximo pasado sobre fijación de avisos en el Departamento de Montevideo.

27—Orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), reintegro de lo abonado al subcomisario de Artigas A. Ipar por conducción de un menor.

28—Orden de pago por diez y seis pesos con noventa centésimos ($ 16.90) á favor de la Secretaría de este Ministerio por reintegro de lo abonado al Inspector de líneas de Treinta y Tres J. B. Ipuche por conducción de seis encausados y un demente.

29—Se nombra guardas sanitarios á los señores Julio Silva Vaeza, Julio Nicolás Paulós, José Massaferro, Juan Guardia, Antonio Servente, Juan Toja, Ricardo Olivera, Ricardo Cores, Bolívar Conrado, Agustín Santos, Rafael Bordas y Enrique Chiappara, propuestos por el Consejo Nacional de Higiene.

30-31—Orden de pago por trescientos

pesos ($ 300.00) á favor de la Fiscalía é Inspección General de Policías para la adquisición de repuestos de aparatos telefónicos para las Jefaturas de campaña.

32—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Florida por diez y siete pesos con veintiocho centésimos (pesos 17.28), importe de gastos ocasionados á varias comisiones por conducción de presos.

33—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Minas para invertir el superávit de 1915-16, que asciende á diez y seis mil ciento sesenta y siete pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 16.167.58), en obras de vialidad urbana y rural de carácter urgente.

34—Orden de pago á favor del Cuerpo de Bomberos de la Capital por doscientos veinte pesos con sesenta centésimos (pesos 220.60), importe de gastos originados con motivo de la reparación y pintura del automóvil número 1 de la Presidencia.

35—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas por trece pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 13.42), importe de gastos ocasionados á varias comisiones por conducción de presos en Diciembre próximo pasado.

36—Se autoriza á la Jefatura Política de Salto para invertir la suma de veintiocho pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 28.85) en reparaciones del local de la comisaría de la 2.a sección rural.

37—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Salto por cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 5.50), importe de trabajos de albañilería practicados en los pozos negros de la misma.

38—Orden de pago á favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por noventa y cinco pesos con noventa y nueve centésimos ($ 95.99) por suministro de luz en Noviembre próximo pasado á varias dependencias de este Ministerio.

39—Orden de pago por nueve pesos con ochenta centésimos ($ 9.80) á favor de la Secretaría de este Ministerio por reintegro de lo abonado al escribiente de la Jefatura de Río Negro C. Ballarini por conducción de un demente.

40—Se declara pensionista del Estado al ex sargento de órdenes de la policía de Montevideo don Ignacio San Martín, con derecho á percibir las dos terceras partes de su sueldo, ó sean doscientos pesos anuales ($ 200.00).

41—Se expide la cédula de pensión á que se refiere la anotación anterior.

42—Orden de pago á favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por setenta y nueve pesos con nueve centésimos ($ 79.09) por suministro de luz en Octubre próximo pasado.

43—Orden de pago por cinco pesos ($ 5.00) á favor de la Dirección General de Impuestos Directos, importe de mil hojas de papel común numerado para la Junta Electoral de Colonia.

44—Se libra orden de pago por trescientos sesenta y ocho pesos ($ 368.00) á favor de la Jefatura Política de Minas, importe de la adquisición de una ambulancia.

45—Se nombra agente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones al de 2.a don Pedro Bacigalupe.

46—Se manda liquidar á favor de la Junta Electoral de Rocha la suma de ciento nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 109.50) á que ascienden las deudas contraídas en 1913.

47—Se resuelve librar orden de pago á la Fiscalía de Policías por trescientos pesos ($ 300.00) para la adquisición de repuestos para los aparatos telefónicos de las Jefaturas de campaña.

48—Orden de pago por quince pesos ($ 15.00) á favor de la Jefatura del Salto para pago de la reconstrucción de un pilar para soporte de la línea telefónica policial.

49—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por trescientos treinta y siete pesos veintisiete centésimos ($ 337.27), importe de servicio barométrico practicado en su local en Diciembre próximo pasado.

50 al 69—Se expiden cartas de ciudadanía á favor de Woolf Bermane, José Pérez, Modesto Martínez Bouza, Francisco Verzi, Ernesto Patisson, Francisco Iglesias Hijes, Cosme di Domenico, Joaquín Alvarez Díaz, Vicente Tubio, Francisco Acras, Higinio Soto, José María Ruza, Juan Bamonte, Ramón Ríos Rodríguez, Vicente Baldi, Juan Fernández Balsa, Francisco Vigorito, Zacarías García, Antonio Rodríguez y Alberto Nicasio Semblat.

70—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Canelones para reforzar el rubro "Eventuales" con mil pesos (pesos 1.000.00), y el de "Salubridad y Limpieza" con mil trescientos cuarenta pesos ($ 1.340.00), á tomarse dichas cantidades de otros rubros más desahogados.

71—Se promulga la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales las cantidades necesarias para atender los gastos que demande la instalación y funcionamiento de la Convención Nacional Constituyente.

72—Acuse de recibo á la ley á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

—A la Inspección General de Hacienda—Expediente del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional relativo á la entrega de dinero al Vicepresidente de dicha institución.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Estatutos de la Unión Siriana, de Minas, personería jurídica.

—A la Jefatura Política de Soriano—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de un penado.

—A la Jefatura Política de Artigas—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en ese Departamento.

—Se mandan archivar—Cuatro notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—A la Contaduría General del Estado—Nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á los gastos para los ex Inspecciones Departamentales de Higiene.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Cámara de Comercio—Expediente sobre registro de la marca "Angel", de los señores Horrocskses, Crewdson y Cía. Limited. Idem ídem "Minerva", de la misma firma comercial.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente sobre registro de la marca "Cream Cracker", controversia entre los señores Carlos Anselmi y Pedro Compte. Idem ídem "Regal", controversia entre el señor Frank Tooley y la "The Royal Baking Powder". Idem ídem "Internacional" (dos marcas), controversia entre los señores Juan Pena y Clericetti Hnos. y Barrella. Expediente de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Montevideo reclamando de una resolución de la Dirección General relacionada con las Escuelas de Práctica Magisterial.

—A la Sección Marcas de Fábrica—Expediente sobre registro de la marca "Aftosina", controversia entre los señores Raúl Carlos Etcheverry y los señores Manetti y Cía.

—Se conceden las siguientes vistas: Al representante de los señores A. Kapelusz y Cía., de Buenos Aires, en el expediente sobre privilegio de invención denominado "Nuevo tipo de carpeta encuadernadora". A los señores Rossi y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "Lancero". Al señor Carlos Leone en el expediente sobre registro de la marca "The Mundial Perlas". Al representante del señor Raymond Vidal en el expediente de privilegio "Procedimiento aplicable á la conservación y depilación de las pieles en bruto".

—Se acuerdan términos en los siguientes expedientes: En el de registro de la marca "Sanagen", á los señores Koller y Compañía, por noventa días. A la Sociedad Anónima "Instituto Biológico Argentino" treinta días en el expediente sobre registro de la marca "Histo-plastina". A los señores Barbosa Caravia y Cía., en la representación que invocan, noventa días en el expediente sobre registro de la marca "Aalborg".

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Asociación "Pro Matre", nota solicitando se le conceda personería jurídica. Cinco notas del Juzgado del Crimen de 2.o turno comunicando las fechas del vencimiento de las condenas impuestas á los penados que en ellas se expresan. Antecedentes relativos á la provisión de materiales para la Farmacia de la Cárcel Preventiva y Correccional. Nota comunicando las libertades condicionales acordadas por la Excelentísima Alta Corte de Justicia, según mensajes fechas 14, 15, 19, 21, 22 y 23 de Diciembre próximo pasado.

—Al Ministerio del Interior—Mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia aludidos en la anotación precedente. Idem relacionados con los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados en acuerdo de fecha 15 de Diciembre último.

—Al Registro de Estado Civil—Nota comunicando los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, relacionados en la anotación anterior.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores relacionada con las condiciones morales de la señora María José Amado, residente en San Juan Bautista del Cuareim (Brasil), madre del penado número 116. Antecedentes relacionados con la solicitud de don Hubert Werjer pidiendo datos sobre el clima, agricultura y comercio del Uruguay, capital necesario para la compra de terrenos, etc. y publicaciones que se relacionen con los datos pedidos.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Universidad comunicando la suma con que contribuye para la construcción de un ascensor en el edificio ocupado por las Facultades de Ingeniería y Matemáticas.

—A la Contaduría General de la Nación—Gestión del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores relacionada con la provisión de útiles escolares para la Cárcel Preventiva y Correccional. Gestión del mismo Consejo relacionada con la provisión de tarimas, caja-baúles, etc., etc., para el mismo establecimiento carcelario.

—Se resuelve en la gestión del ex profesor del Liceo de Colonia señor Ubaldo

Pedro Dovittis reclamando de la resolución que lo declara cesante en el referido cargo: Repuesto el sellado correspondiente, se resolverá.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio del Interior pasa el expediente del señor David Fernández sobre desvío de un camino en la 6.a sección del Departamento de Cerro Largo.

—A la Dirección de Topografía pasa el expediente del señor L. González Carvallo, por James García, sobre mensura judicial de un campo de don Pedro Guichón en Artigas.

—Vuelve á la Dirección de Arquitectura el expediente sobre ampliación del patio de acceso al Hospital Militar.

—A la Contaduría General del Estado pasa la relación del producido del servicio de impuesto de faros en el mes de Diciembre próximo pasado que ascendió á pesos 7.684.25.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre apertura de un camino de acceso á la Estación Guichón en el Departamento de Paysandú.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de sueldo del encargado de la extracción de las copias de los planos de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 10906 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Administración del Servicio de Autubus pasa una cuenta de la Dirección de Hidrografía por suministro de gas acetileno para la iluminación de los coches.

—Vuelve á la Dirección Puerto de Montevideo una nota de los encargados de La Teja sobre extracción, por la mencionada Dirección, de pedregullo.

—Se nombra á don Isidro García para ocupar el puesto de peón caminero de la carretera de Pando á Olmos.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre reparaciones en el edificio que ocupa el Liceo del Salto.

—Al Archivo General pasa el plano de una mensura del campo de propiedad de don Felipe Méndez ubicado en la 7.a sección de Treinta y Tres.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de jornales por plantación de arboles en el Parque de Carrasco.

—A informe del Archivo General pasa un escrito de don Aquiles Oribe sobre planos de las chacras de la Colonia Cosmopolita.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica por servicio prestado al Ministerio de Obras Públicas en el segundo semestre de 1916.

—Se dispone el pago al señor Felipe Giuseppi de la suma de $ 234.00 por obras ejecutadas en el edificio escolar para varones de la ciudad de San José (certificado número 3).

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á la Estación Solís dos cajones de dinamita y tres de esgelinita: —Informe la Jefatura Política de Canelones.

2—Teniente 1.o graduado Daniel Chinetti — Solicita la antigüedad que tenía como oficial antes de ser retirado. — Vista al señor Fiscal Militar.

3—Dornel y Bernitt — Privilegio de paquete para el vapor americano "Manitowoe". — Vista al señor Fiscal de Gobierno.

4—María Elena Suárez de Ruiz, pensionista — Solicita abono de días de pensión. — Vista á la interesada.

5—Mann George Depots — Solicita que los privilegios de paquete concedidos al vapor inglés "Moorgate" sean válidos para el "Jentland", por cambio de nombre. — Informe la Comandancia de Marina.

6—Comandancia de Marina — Pedido de 14 toldos de abanico para puertas y ventanas. — A la Intendencia del Ejército y la Armada para que provea y avísese.

7—Real de Azúa — Permiso para depositar un cajón rifles. — Concedido.

8—Eduardo Cooper é hijo — Permiso para retirar del polvorín y entregar á la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo en Independencia un cajón de dinamita. — Concedido.

9—Antonio Perrone, ex Contador delegado de la Junta de Administración Militar — Solicita reintegro de $ 228.00 que adelantó para cubrir el déficit originado en la comisión desempeñada cuando el señor Presidente de la República efectuó él á Aceguá.—Con los antecedentes agregados, córra la vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno.

10—Intendencia del Ejército — Comunica haber despachado en la Aduana un paquete conteniendo hojas de control de reglaje de tiro correspondientes á carabinas adquiridas en 1902. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que sean depositadas en el Arsenal de Guerra y avísese.

11—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una nota del Consulado General en Francia remitiendo copia del acta de venta del vapor uruguayo "Plata", propiedad de los señores Dodero Hnos. á favor del príncipe Dmitri Schakowskoy.—Pase á la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos.

12—Fiscalía é Inspeción General de Policías—Solicita reparación y canje de armas y cápsulas que ha recibido de la Jefatura Política de Tacuarembó.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que por el Arsenal de Guerra se efectúe la reparación y canje.

13—Real de Azúa—Permiso para depositar 2 cajones con armas.—Concedido.

14—Pedro Cornero—Solicita pago de $ 201.81 por provisión de carne, verduras, etc. al Dique Nacional.—Informe el Arsenal General de Marina.

15—Compañía Constructora General, sociedad anónima—Solicita permiso para introducir en la Aduana del Salto 300 kilos de dinamita para emplear en obras del puente carretero sobre el río Daymán.—Vista al interesado.

16—Arsenal General de Marina—Solicita se le provea materiales que anteriormnte solicitó para reparaciones del vapor "Instituto de Pesca número 1" y crucero "Uruguay".—Agréguense los antecedentes y al despacho.

17—Ministerio de Hacienda—Transcribe una nota de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado comunicando que podría acceder hasta la cantidad de 1.000 toneladas de carbón.—Vuelva para que se sirva disponer se informe sobre la clase del carbón.

18—Antonio Piaggio—Cuenta por pasajes para la Comisión Militar Uruguaya en Francia.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que recabe informes del teniente coronel Domingo Mendívil.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DEL SOLDADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 16, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 2 de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado del Regimiento de Caballería número 16 Juan Carlos Sánchez, acusado por el señor Fiscal coronel don Juan J. Debali del delito de deserción, para quien solicita se le aplique la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio, firmando un contrato por dos años como voluntario, el día 17 de Noviembre de 1915 (fojas 10);

Que habiendo salido de su cuartel en uso de licencia ordinaria, debido á haberse embriagado no regresó, siendo dado de baja, por haber consumado la deserción, en 2 de Mayo próximo pasado (fojas 5 y 12);

Que en 4 de Mayo firmó un nuevo contrato de servicio por un año en el Batallón de Infantería número 12, de donde fué restituído á su regimiento, en calidad de preso, el 30 de Julio próximo pasado (fojas 1, 5 y 28);

Considerando: Qué el prevenido es autor del delito de deserción de que está acusado, á quien le asiste las atenuantes números 13 y 19 del artículo 752 del Código Militar: la primera por lo que fluye de su confesión, no destruída en autos, y la segunda por su buena conducta anterior, de acuerdo con la acusación;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, en consonancia con lo que disponen los artículos 813, 945 y 946 del referido Código, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido á la pena de seis meses de prisión, que sufrirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — José Visillac. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Cantidad y duración de la lluvia en las últimas 24 horas.—Observaciones del 3 de Enero de 1917:

Indicaciones generales. — La lluvia caída en las últimas 24 horas favoreció casi toda la República; pero, en general, fué escasa. La mayor cantidad se registró en el Departamento de Treinta y Tres (19 milímetros).

Departamento de Canelones — Ciudad: 7 milímetros en 1 hora; Santa Lucía, 3 milímetros en 1 hora; Cerrillos, 5 milímetros en 2 horas; Piedras, 3 milímetros en 1 hora; Sauce, 6 milímetros en 1 hora; Pando, 4 milímetros en 1 hora; Mosquitos, inmedible; Migues, 3 milímetros; Tala, 4 milímetros; San Ramón, 3 milímetros; Santa Rosa, 4 milímetros.

Departamento de Cerro Largo — Ciudad, 5 milímetros en 1 hora; 7.a sección, 7 milímetros en 2 horas; 9.a sección, 8 milímetros en 2 horas.

Departamento de Flores — 4.a sección, 15 milímetros; 5.a sección, 12 milímetros; 6.a sección, 4 milímetros. Demás secciones, nada.

Departamento de Maldonado — Ciudad, 4 milímetros; 3.a sección urbana, 6 milímetros; 4.a sección, 6 milímetros; 6.a sección, 7 milímetros; 8.a sección, 3 milímetros; 9.a sección, 4 milímetros.

Departamento de Minas — 1.a sección, 3 milímetros; 2.a sección, 8 milímetros; 3.a sección, 4 milímetros; 6.a sección, 12 milímetros; 8.a sección, 5 milímetros; 9.a sección, 14 milímetros; 10.a sección, 13 milímetros; 12.a sección, 14 milímetros.

Departamento de Montevideo — Observatorio del Prado, 2 milímetros; Polígono (Buceo), 2 milímetros.

Departamento de Paysandú — Agronómica, 1 milímetro. Demás secciones, nada.

Departamento de Río Negro — 3.a sección, 4 milímetros; 4.a sección, 4 milímetros; Paso Porrúa, 3 milímetros.

Departamento de Rocha — 1.a sección, 3 milímetros; 4.a sección, 5 milímetros; 2.a sección rural, 5 milímetros; 5 sección, 7 milímetros; 6.a sección, 12 milímetros; 8.a sección, 4 milímetros.

Departamento del Salto — 5.a sección urbana, 1 milímetro; Agronómica, 1 milímetro. Demás secciones, nada.

Departamento de San José — Ciudad, 10 milímetros; 3.a sección urbana, 5 milímetros; 4.a sección, 8 milímetros; 3.a sección rural, 7 milímetros; 4.a sección, 2 milímetros; 5.a sección rural, 13 milímetros.

Departamento de Soriano — 3.a sección, 14 milímetros; 6.a sección urbana, 9 milímetros; 6.a sección rural, 6 milímetros. Lluvia moderada en la 7.a sección. Poca en las 5.a y 9.a.

Departamento de Tacuarembó — Paso de los Toros, 2 milímetros. Demás secciones, nada.

Departamento de Treinta y Tres — Intendencia, 16 milímetros; 1.a sección, 14 milímetros; 2.a sección, 8 milímetros; 2.a sección urbana, 16 milímetros; 7.a sección, 19 milímetros; 4.a y 5.a secciones, mal; Puerto Gómez (Navegación interior), 11 milímetros.

No llovió en Artigas. Sin comunicaciones de Colonia, Florida, Durazno y Rivera.

Montevideo, Enero 3 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Cantidad y duración de la lluvia en las últimas 24 horas.—Observaciones de las 7 horas del día 4 de Enero de 1917:

Indicaciones generales — Ningún Departamento al Sur de Río Negro señaló lluvia en las últimas 24 horas. De los del Norte, registraron pequeñas cantidades: Artigas, Cerro Largo, Paysandú. (La mayor cantidad en Melo, 8 milímetros).

Telegramas atrasados de ayer (Enero 3).

Departamento de Colonia — 17.a sección, ... milímetros en 3 horas. Demás, nada.

Departamento de Durazno — 2.a sección, 6 milímetros en 1 hora; 4.a sección, 14 milímetros en 1 hora; 5.a sección, 4 milímetros en 1 hora; 9.a sección, 11 milímetros en 3 horas; 10.a sección, 8 milímetros en 1 hora; 11.a sección, 2 milímetros en una hora. Demás secciones: sin comunicar.

Departamento de Florida — Ciudad, 19 milímetros en 2 horas; 1.a sección rural, 2 milímetros en 3 horas; 2.a sección; 4 milímetros en 2 horas; 4.a sección, 5 milímetros en 1 hora; 5.a sección, 12 milímetros en 1 hora; 6.a sección, nada; secciones 3.a y 10.a: sin comunicar.

Montevideo, Enero 4 de 1916.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 3 de Enero de 1917

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sudoeste del continente y alrededor del Neuquen. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en toda la República. Máximas y mínimas registradas: al Sur 26 y 19, al Sudeste 32 y 18, al Este 33 y 20, al Nordeste 34 y 20, al Norte 33 y 18, en la parte central 38 y 21 y al Oeste 35 y 19. Dominan vientos fuertes del Sur con velocidades horarias de 40 á 50 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura y menos intensos en la costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 896 kilómetros. La nebulosidad disminuye. Lluvias y manifestaciones eléctricas en el país. Agua caída en milímetros: Montevideo 2, Maldonado 2, Rocha 3, Paso de los Toros 8 y en Fray Bentos 1. Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 762.65.

Temperatura: Normal 20°00, á la intemperie 25°20; máxima 24°10, á la intemperie (sol) 26°20; mínima 19°20, á la intemperie 19°10.

Viento Sur, 44 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80 kilómetros á las 4 y 50.

Tensión del vapor de agua: 7.05. Humedad relativa: o|o 40.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.40 sobre cero.

Salsedumbre: 'gramos por litro, 15.00.

Temperatura: 22°00.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del Sureste con poca variación de temperaturas.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 3 de 1917

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	para el 4 de Enero	63 —

Deuda Interior 1915

1.400	para el 4 de Enero	100 40

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 4 de Enero	90 40
1.000	ídem ídem	90 40
5.500	ídem ídem	90 40
1.000	al contado	90 40

Títulos Hipotecarios serie R

1.000	para el 4 de Enero	90 40
10.000	ídem ídem	90 40

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	para el 4 de Enero	63 —
7.050	para fin de mes	63 20
2.350	para el 4 de Enero	63 10
9.400	para fin de mes	63 30

Deuda Interior 1915

2.000	para el 4 de Enero	100 50
1.000	ídem ídem	100 50
3.000	ídem ídem	100 50
2.000	ídem ídem	100 50

Títulos Hipotecarios serie F

3 000	para el 4 de Enero	91 50

Títulos Hipotecarios serie J

1.000	para el 4 de Enero	90 40

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 4 de Enero	90 40

Títulos Hipotecarios serie Q

2.000	para el 4 de Enero	90 40
1 500	ídem ídem	90 40
4.000	ídem ídem	90 50
2.000	ídem ídem	90 40
1.000	ídem ídem	90 40
5.000	para fin de mes	90 70
1.500	para el 4 de Enero	90 40
10 000	para fin de mes	90 70
4.000	para el 4 de Enero	90 40
2.000	ídem ídem	90 40
2 000	ídem ídem	90 50
1 000	ídem ídem	90 40

Títulos Hipotecarios serie R

1.000	para el 4 de Enero	90 40

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Enero de 1917

Un feto, Emilio Reus 2370.

Guerino C. Montuoni, oriental, 4 meses, Pereyra-Rossell 40.

Henry F. Player, inglés, 44 años, soltero, Ellauri 29.

Ramón Herrera, oriental, 22 años, soltero, Hospital Maciel.

Un feto, Piedad 1661.

Un feto, Maldonado 1979.

Un feto, La Paz 1415.

Hortensia Aída Novelli, oriental, 8 años, Guaná 2186.

Carlos Ferrúa, oriental, 8 meses, General Prim 15.

Héctor La Vié, oriental, 25 años, soltero, Maldonado 1110.

María C. Martínez, oriental, 3 meses, Hospital Pereyra-Rossell.

Natalio Gómez, oriental, 57 años, soltero, Hospital Maciel.

Aurelio Ovelar, oriental, 17 años, soltero, Hospital Maciel.

Clotilde Oliva, oriental, 40 años, casada, Hospital Maciel.

Isidoro González, español, 36 años, soltero, Hospital Maciel.

Emilio de la Fuente, oriental, 3 meses, Tacuarembó 1472.

Asunción R. de Frattini, oriental, 19 años, casada, Ibicuy 1124.

Adela Scola de Sacco, italiana, 67 años, casada, Guaná 2024.

Dolores P. de Couce, española, 30 años, casada, Médanos 1791.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE SENADORES

55.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 2 de Enero de 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Stirling, Repetto, Arena, Freire, Simón, Albín, Ramasso, Aguirre y González, Martínez y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Gallinal, Manini Ríos, Vidal, Sosa, Soca, Rodríguez y Astigarraga.

Con licencia, el señor senador Suárez.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre concordatos preventivos y de la que modifica la de 25 de Enero de 1916 sobre herencia á los hijos naturales."

—Archívense.

"El señor Domingo Monfort Doria solicita telegráficamente de Vuestra Honorabilidad que antes de conceder venia para nombrar Intendente de Minas al señor Eduardo Martorell Escariz se contemplen los antecedentes relativos á denuncias formuladas por la Junta Económico-Administrativa de ese Departamento."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se aprueba el contrato celebrado para la adquisición por parte del Estado del puente de Las Brujas."

—A la Comisión de Fomento.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 31 de Marzo de 1917 el presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—Señor Repetto — Pido la palabra. Se ha dado cuenta de un proyecto de ley, que viene sancionado de la Cámara de Representantes, por el que se prorroga hasta el 31 de Marzo de 1917 el presupuesto de Correos, Teléfonos y Telégrafos. Como es un asunto urgente, hago moción para que se trate sobre tablas en ambas discusiones.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador: si se trata sobre tablas y en ambas discusiones el asunto á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Señor Albín — Voy á hacer moción, señor Presidente, para que se traten en esta sesión, en ambas discusiones, dos proyectos que han venido con sanción de la Cámara de Representantes. Por el primer proyecto se sustituyen los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la ley de 12 de Abril de 1916, que autoriza á la Municipalidad del Departamento de Colonia para tomar en préstamo con el Banco Hipotecario la suma de 15.000 pesos, destinados á la construcción del edificio de la Comisión Auxiliar del Carmelo.

Por el segundo proyecto se autoriza á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Colonia para contratar con el Banco de la República un empréstito por la suma de diez mil pesos, amortizables en anualidades de dos mil quinientos pesos y con el interés que cobra dicha institución en casos análogos. Ese préstamo se destina exclusivamente á costear las erogaciones que demandan las obras urgentes, solicitadas, la mayor parte, por las Comisiones Auxiliares del Departamento de la Colonia, según el expediente respectivo.

Estos asuntos han pasado á informe de la Comisión de Hacienda. Se encuentra aquí presente el doctor Varela Acevedo, y si no se opone, pediría, como dije al principio, que se trataran sobre tablas y en ambas discusiones.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar si se tratan sobre tablas y en ambas discusiones los asuntos á que se ha referido el señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Señor Aguirre y González — Voy á mocionar para que también se traten sobre tablas y en ambas discusiones el proyecto de ley que refuerza el rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos, que viene con sanción de la Cámara de Representantes, y el pedido de venia del Poder Ejecutivo para nombramiento de Intendentes.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Para expedirse el Senado sobre la solicitud de venia para nombramiento de Intendentes, que es el asunto que viene á estar colocado en primer término en la orden del día, es necesario pasar á sesión secreta.

El Senado pasa á sesión secreta.

(Así se hizo).

Señor Presidente—Léase el mensaje.

(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 30 de 1916.

Honorable Cámara de Senadores:

Terminando en el día de mañana el mandato legal de los actuales Intendentes Municipales de todos los Departamentos de la República, me dirijo á Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1908, á fin de que quiera prestar el acuerdo necesario para hacer la designación de los siguientes ciudadanos: Departamento de Artigas, señor Carlos M. Perichón; Canelones, señor Tomás Berreta; Cerro Largo, señor Tácito Herrera; Colonia, doctor Fernando Triani; Flores, señor Agustín Preliasco; Florida, señor Ignacio C. de Sierra; Minas, señor Eduardo Martorell Escariz; Montevideo, doctor Francisco Accinelli; Paysandú, doctor Florencio E. Moreno; Río Negro, señor Román Orozco; Rivera, Julio Nano (hijo); Rocha, señor Amaranto B. Torres; Soriano, señor Luis Alberto Zanzi; Tacuarembó, señor Santiago Nieto Clavera; Maldonado, señor Ramón P. Miranda; y San José, doctor Lorenzo Vicens Thievent.

Considera el Poder Ejecutivo que las mencionadas personas se hallan en las condiciones exigidas por el artículo 4.o de la ley antes citada y tienen las aptitudes necesarias para desempeñar debidamente el cargo de Intendente Municipal.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo)."

Señor Presidente — Hay un proyecto de resolución presentado por el señor senador por Río Negro.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Acuérdase la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para nombrar Intendentes Municipales en los Departamentos de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Flores, Florida, Minas, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Soriano, Tacuarembó, Maldonado y San José á los señores Carlos M. Perichón, Tomás Berreta, Tácito Herrera, doctor Fernando Triani, señor Agustín C. Preliasco, Ignacio C. de Sierra, Eduardo Martorell Escariz, doctor Francisco Accinelli, doctor Florencio E. Moreno, Román Orozco, Julio Nano (hijo), Amaranto B. Torres, Luis Alberto Zanzi, Santiago Nieto

Clavera, Ramón P. Miranda y doctor Lorenzo Vicens Thievent, respectivamente.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Stirling—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si no hubiera resolución contraria del Honorable Senado, se incorporará al acta de la sesión pública el acta de la sesión secreta.

El Senado pasa á sesión pública.

(Así se hizo).

Señor Presidente—El Senado acaba de conceder la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para nombrar Intendentes de la Capital y de algunos de los Departamentos del interior.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar, durante el corriente ejercicio económico, el rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos con la suma de ciento diez mil pesos (pesos 110.000.00), distribuídos en la siguiente forma: a) Para el puerto de Paysandú, ochenta mil pesos ($ 80.000.00); b) Para la desecación de los bañados de Carrasco, veinte mil pesos ($ 20.000.00); y c) Para la provisión de aguas potables al pueblo "Juan L. Lacaze", diez mil pesos ($ 10.000.00).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 29 de Diciembre de 1916.

F. Aragón y Etchart,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Repetto — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por San José.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Colonia para contratar con el Banco de la República un empréstito por la suma de diez mil pesos, amortizables en anualidades de dos mil quinientos pesos y con el interés que cobra dicha institución en casos análogos.

Art. 2.o Aféctase al pago de la amortización é intereses el impuesto de abasto especial que se recauda en el Departamento de Colonia.

Art. 3.o La Administración Departamental de Rentas retendrá de dicho impuesto hasta la suma de dos mil quinientos pesos anuales y la cantidad correspondiente de intereses, haciendo entrega de ambas á la Sucursal del Banco de la República en Colonia.

Art. 4.o La suma del empréstito se destina exclusivamente á costear las erogaciones que demanden las obras urgentes, solicitadas, la mayor parte, por las Comisiones Auxiliares del Departamento de Colonia, según el expediente respectivo.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 29 de Diciembre de 1916.

F. Aragón y Etchart,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Voy á votar este proyecto de ley, señor Presidente, en la inteligencia de que el Directorio del Banco de la República tiene completa libertad de aceptar ó rechazar el contrato, y de fijar el interés que crea prudente, según las conveniencias de la referida institución.

Señor Presidente — Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Puestos en discusión los artículos 1.o al 4.o inclusive, fueron aprobados sin observación).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Martínez — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la ley de 12 de Abril de 1916, que facultan á las Municipalidades del Departamento de Colonia á celebrar el contrato de préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay, por los siguientes:

"Artículo 1.o Facúltase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Colonia para contratar con el Banco de la República un empréstito por la suma de veinte mil pesos, cuyo producido se invertirá en la construcción del edificio destinado á la Comisión Auxiliar del Carmelo.

"Art. 2.o El préstamo cuya contratación se autoriza será amortizado en anualidades de cuatro mil pesos y devengará el interés que el Banco de la República cobra en estos casos.

"Art. 3.o El servicio de amortización é intereses se atenderá con el producto del arrendamiento de las canteras del Cerro (Carmelo) y con el impuesto de abasto especial en el Departamento de Colonia, para lo cual la Administración Departamental de Rentas vertirá en el Banco de la República hasta la suma de cuatro mil pesos anualmente, importe de la cuota de amortización, y además la parte de intereses respectivos que se convenga."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 29 de Diciembre de 1916.

F. Aragón y Etchart,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Señor Varela Acevedo — Hago la misma manifestación que con respecto al proyecto anterior.

Señor Presidente — Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Albín — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Marzo de 1917 el presupuesto vigente de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 2.o Prorrógase igualmente hasta la misma fecha el presupuesto de empleados y gastos del ex Telégrafo Oriental, de acuerdo con el artículo 18 de la ley de 1.o de Octubre de 1914.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Enero de 1917.

F. ARAGÓN Y ETCHART,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Repetto — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

6—Léase el proyecto sobre Prenda Agraria.

Hay un proyecto sancionado por la Cámara de Diputados y otro sustitutivo de la Comisión de Legislación. Si no hubiera oposición por parte del Senado, se tomará como base de la discusión el proyecto sustitutivo que aconseja la Comisión de Legislación de este Cuerpo.—(Apoyados).

Señor Arena — Pido que se suprima la lectura en general.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va á votar si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El contrato de prenda rural y de útiles de trabajo para seguridad de créditos queda sujeto á las siguientes disposiciones y á las del Código Civil en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 2.o El deudor conservará la tenencia de la cosa objeto de la prenda rural y de útiles de trabajo en nombre del acreedor. Sus deberes y responsabilidades civiles se regirán por las disposiciones del título XIII de la parte 2.a del libro 4.o del Código Civil, sin perjuicio de lo que disponen los artículos de la presente ley.

Art. 3.o El contrato de prenda rural y de útiles de trabajo sólo puede recaer:

1.o En los ganados y sus productos.
2.o En las cosas muebles afectadas á una explotación rural.
3.o En los frutos de cualquier naturaleza correspondientes al año agrícola en que el contrato se realice, sean en pie ó después de separados de la planta, así como las maderas, los productos de la minería y los de la industria nacional.
4.o En las máquinas y los útiles de labranza.
5.o En los útiles de trabajo industrial ó manual.

Esta prenda sola podrá constituirse para garantir al vendedor de esos mismos útiles el pago de su precio.

En este caso especial no se inscribirán nunca dos contratos de prenda de un mismo comprador. Inscripto un contrato, no podrá verificarse una nueva inscripción sin que quede cancelada la anterior.

Art. 4.o Sólo podrán prestar los siguientes acreedores: el Banco de la República y demás instituciones de crédito, las instituciones comerciales que lleven libros rubricados y las Cajas Rurales.

El interés no podrá exceder del 8 o|o anual. No se podrán capitalizar intereses sino anualmente.

También podrán gozar del privilegio de prenda que establece esta ley los vendedores, comerciantes ó no, de los objetos relacionados en el artículo 3.o, sobre el bien vendido, por el precio ó saldo del precio que el comprador reste adeudando.

Art. 5.o Los bienes afectados en prenda garantizarán al acreedor el importe del préstamo, intereses, costas y costos. Para la constitución de prenda sobre inmueble por destino por el propietario del bien á que están incorporados, en caso de existir hipotecas sobre éste, será necesaria la conformidad del acreedor hipotecario.

Art. 6.o La prenda de que se ocupa la presente ley deberá hacerse constar por escrito, y no producirá efecto ni entre los contratantes ni respecto de terceros, sino á partir del día de su inscripción en los Registros del Departamento en que se hallen situados los bienes objeto de la prenda.

Los contradocumentos referentes á esta clase de contratos no surten efecto ni entre los contrayentes.

Art. 7.o La inscripción del contrato de prenda se efectuará en Montevideo en el Registro de Arrendamientos, y en campaña en un Registro especial que llevarán los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales y los expendedores de guías de tránsito.

El Registro es público; el derecho de inscripción, un peso, sea cual fuere el valor del préstamo garantido; la expedición de certificado, gratuita, pero en foja de veinticinco centésimos.

Art. 8.o La prenda no afectará el privilegio del propietario por un año de arrendamiento vencido ó la cantidad pagadera en especie por el uso ó goce de la cosa, durante el mismo tiempo, siempre que el arrendamiento ó contrato respectivo se hubiere inscripto en el Registro correspondiente con anterioridad al contrato de prenda.

Art. 9.o Verificada la inscripción, el encargado del Registro, á pedido de cualquiera de las partes, expedirá un certificado en que consten los nombres de los contratantes, importe y fecha del vencimiento del préstamo, condiciones del mismo, especie, cantidad y ubicación de los objetos dados en prenda, fecha de inscripción, á favor de quién se expide el certificado y demás detalles que la reglamentación de esta ley determine.

Tratándose de ganados ó de productos de la ganadería, el certificado especificará la clase de ganado, edad, sexo, marca y señal, y en cuanto á los productos, su calidad, peso ó número.

El derecho á pagarse por este certificado no excederá de un peso cincuenta.

Art. 10. El derecho del acreedor prendario se prescribe á los dos años, contados desde la inscripción, si ésta no fuera renovada antes del vencimiento de dicho término, todo sin perjuicio de lo que sobre esta materia dispone el Código Civil en sus artículos 1232 y siguientes. El privilegio del acreedor prendario se extiende á la indemnización del seguro en caso de siniestro y á la que tuvieran que abonar por cualquier concepto terceros responsables de daños y perjuicios sufridos por la cosa dada en prenda.

Art. 11. La inscripción de la cancelación se concederá á voluntad del deudor en cualquier tiempo, siempre que éste presentara el certificado de inscripción expedido á favor del acreedor, con el recibo de éste al dorso del mismo. Este certificado se archivará, dejándose constancia de la cancelación en el margen de la inscripción.

Art. 12. El encargado del Registro de Prenda deberá comunicar, dentro de las 24 horas de producidos los actos de la inscripción ó de la cancelación de ésta, á la oficina local que expide certificados ó guías, á fin de que ésta tome razón de aquéllos, cobrando cincuenta centésimos, y en su caso no expida guía ni certificado de transferencia de los ganados ó frutos gravados con prenda, sin la cancelación de ésta, bajo las penas del artículo 22.

El que compra bienes en virtud de la guía libre de gravamen prendario, estará exento de toda responsabilidad y al abrigo de las pretensiones de todo acreedor.

El expendedor de certificados ó guías está obligado á expedir, á solicitud y costo del interesado, el certificado á que se refiere el artículo 9.o, el que servirá de justificativo á la toma de razón.

Artículo 13. Queda prohibido al deudor que hubiere celebrado un contrato de prenda agraria, celebrar otros sobre los mismos objetos, salvo ampliación que le acuerde el acreedor ó nuevo contrato consentido por éste.

Art. 14. Los ganados, sus frutos y los productos de la agricultura dados en prenda, no podrán ser trasladados fuera del lugar de la explotación agrícola ó pecuaria á que correspondían cuando se constituyó la prenda, sin que el encargado del Registro lo haga constar en el testimonio y notifique ese traslado al acreedor y endosante y encargado de la expedición de guía. La violación de esta cláusula, que deberá ser inserta en el testimonio, constituye la presunción de fraude ó delito, según los casos, y sujeta á su autor á las penas establecidas en esta ley.

Art. 15. Si se quiere asegurar los beneficios de la inscripción en bienes de diversas explotaciones agrícolas ó ganaderas sitas en distintas jurisdicciones y distritos, la inscripción deberá hacerse en cada uno de los registros locales respectivos de prenda y de guías en su caso.

La inscripción, que de acuerdo con el artículo 10 conserva el privilegio de la prenda por dos años, caduca por el mero vencimiento del término, sin perjuicio

de los casos en que se proceda por orden judicial; la inscripción puede cancelarse en cualquier tiempo, y á solicitud del deudor, con la presentación del certificado de prenda expedido á favor del acreedor, endosado por el último tenedor, debiendo ser aquél archivado en la oficina respectiva con la anotación de la cancelación.

Art. 16. Los frutos y productos del ganado y de la agricultura podrán ser vendidos por el deudor en la época en que estén listos para dicha venta, pero no podrá hacer tradición de los mismos al comprador, sin previo pago al acreedor de los valores, á cuyo desembolso se encuentran aquéllos afectados, salvo consentimiento del acreedor, anotándose así al dorso del certificado de prenda.

Art. 17. El deudor de la prenda agraria podrá librar, en cualquier momento, el gravamen constituído sobre los bienes afectados al contrato, consignando en la institución bancaria oficial más próxima al lugar donde aquéllos se encuentren, á la orden del legítimo tenedor del certificado, el importe del préstamo y obligaciones accesorias que con él se consignan y presentando la nota de depósito al registro para su anotación y archivo. La cancelación de la inscripción la efectuará el encargado de aquél, previa notificación que haga el acreedor por carta certificada, en el domicilio fijado en el contrato y siempre que él mismo manifestare conformidad ó no formulare oposición en el término de diez días de la notificación referida.

Art. 18. El certificado de prenda agraria es trasmisible por endoso. Este deberá contener la fecha, nombre, domicilio y firma del endosante y endosatario. Todos los que endosen un certificado de prenda agraria son solidariamente responsables. El endosatario deberá hacer registrar el endoso en el Registro de Prenda.

Art. 19. El certificado de prenda agraria aparejará acción ejecutiva para hacer efectivo su privilegio sobre la prenda y en su caso sobre la suma del seguro y para exigir del deudor y endosante el pago de su importe, intereses, gastos y costos. La acción se promoverá ante el Juez de Comercio ó Juez Letrado Departamental del lugar convenido para el pago, ó en su defecto ante el del domicilio del deudor ó de la situación de las cosas, á opción del acreedor.

Art. 20. Durante la vigencia del contrato podrá el acreedor inspeccionar el estado de los bienes objeto de la prenda y es permitido convenir en el contrato que el deudor pasará al prestamista periódicamente un estado descriptivo de los mismos. También podrá convenirse la forma de venta de los ganados, frutos y productos en las épocas convenientes, sobre la base de que en todo caso su precio se aplicará al pago de la deuda, anotándose así en el certificado correspondiente.

Art. 21. El deudor que abandone las cosas afectadas á la prenda agraria con daño del acreedor y sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario de acuerdo con las leyes comunes y de darse por vencido el plazo para la ejecución, incurrirá en la pena de dos meses hasta dos años de prisión, según la importancia del daño.

Art. 22. El deudor que disponga de las cosas empeñadas como si no reconocieran gravamen ó que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios, ó sobre éstos como libres, estando gravados, incurrirá en pena de prisión desde uno hasta dos años; si el perjuicio no excediese de diez mil pesos; pasando de esta suma, de dos á seis años de penitenciaría. Si el daño fuera inferior á quinientos pesos, se aplicará la pena de acuerdo con la gradación del artículo anterior.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones del Código Civil sobre la prenda común que se opongan á la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 1.o de Julio de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación ha estudiado detenidamente el proyecto de ley sobre prenda agraria, remitido con sanción por la Honorable Cámara de Representantes, y, como consecuencia de su labor, ha resuelto proponer á Vuestra Honorabilidad la aprobación del proyecto sustitutivo acompañado á este informe.

Vuestra Comisión expondrá en forma sucinta las modificaciones que ha creído conveniente introducir en el proyecto de la otra rama legislativa.

De acuerdo con el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo, la Honorable Cámara de Representantes no se limitó á legislar sobre la prenda rural, sino que se ocupó también de la prenda sobre útiles de trabajo.

Vuestra Comisión entiende que este proyecto debe versar pura y exclusivamente sobre la prenda rural, y que no es lógico ni conveniente hacer figurar en él disposiciones relativas á la prenda sobre útiles de trabajo.

Con arreglo á ese criterio, pues, ha suprimido en el proyecto sancionado por la otra Cámara los apartados del número 5 del artículo 3.o, modificando convenientemente el encabezamiento de ese artículo, así como la redacción de los artículos 1.o y 2.o del mismo proyecto.

En el propio artículo 3.o la enumeración de los bienes sobre los cuales puede recaer el contrato de prenda rural se ha establecido en un orden que á Vuestra Comisión le ha parecido más lógico.

Además, ha modificado sus disposiciones de esta manera:

En el número 1, en lugar de "ganados", ha puesto "animales de cualquier especie", como en la ley argentina, porque la palabra "ganado" se usa en un sentido restringido que podría limitar el verdadero alcance de la ley.

Con las disposiciones de los números 2 y 4 del artículo que nos ocupa ha formado el número 3 del artículo 3.o del proyecto sustitutivo, diciendo, en vez de "útiles de labranza", "instrumentos de labranza", como la ley argentina, por creerlo más propio; incluyendo expresamente, como lo hace la ley brasileña, los instrumentos de "locomoción", que pueden ser muy valiosos, entre las cosas susceptibles de gravarse por medio de este contrato; y haciendo referencia, finalmente, á las "demás" cosas muebles afectadas á una explotación rural, á objeto de comprender todas las de esa especie no mencionadas en el número 3 sobredicho.

El artículo 4.o del proyecto de la Honorable Cámara de Representantes incluye, entre los acreedores que podrán prestar, á "las instituciones comerciales que lleven libros rubricados".

A juicio de vuestra Comisión, semejante disposición puede producir graves inconvenientes, y ha creído que la prudencia aconsejaba suprimirla.

Se trata de crear, por vía de ensayo, un instituto jurídico que existe ya en otras partes, que en la República Argentina ha dado grandes resultados, y que probablemente ha de rendirlos también en nuestro país; pero ese instituto jurídico importa una desviación de principios consagrados por la legislación y la doctrina, y en virtud de los cuales el contrato de prenda es clasificado como "real", esto es, entre aquellos que no se perfeccionan, y que, por consiguiente, no dan nacimiento á la obligación principal que de ellos surge, sino mediante la tradición de la cosa.

La hipoteca es también un derecho de prenda; pero el acreedor adquiere ese derecho sin necesidad de que se le haga entrega del bien raíz sobre que recae. Ello se debe á que el legislador ha ordenado la inscripción del contrato respectivo en el Registro de Hipotecas, como requisito indispensable para que dicho contrato tenga validez. El Registro es la garantía que la ley da á los terceros que pueden adquirir derechos sobre los bienes susceptibles de ser gravados con hipoteca.

Para el contrato de prenda no existe registro; y por eso, el requisito de la inscripción, instituído en la hipoteca como garantía de terceros, ha sido reemplazado, á los mismos fines, por el requisito de la tradición, que hace ostensible el gravamen de la prenda.

El proyecto sobre prenda agraria que Vuestra Comisión informa suprime el requisito de la tradición; le quita, al contrato á que se refiere, su carácter de contrato real, y crea para él un registro especial, colocándolo así, á estos respectos, en la misma línea que el contrato de hipoteca.

Es indudable que la facultad que por el proyecto se confiere á las partes, de celebrar el contrato de prenda agraria sin que el deudor tenga que desprenderse de las cosas sobre que el contrato recae, ha de permitir la movilización de grandes riquezas ahora paralizadas por no poderse utilizar como elementos de crédito; pero la perspectiva de tan halagüeños resultados puede desvanecerse si no se procede con cautela al implantar una reforma que modifica fundamentalmente la naturaleza del contrato á que se refiere.

Hay que ver si el requisito de la inscripción en el Registro que se crea para este contrato es tan eficaz para garantir derechos é intereses de terceros como el requisito de la tradición que se suprime. Y no sólo eso. Hay que poner al propio deudor al abrigo de los perniciosos efectos que una excesiva liberalidad de la ley podría producir, ora extinguiendo su crédito personal, ora haciéndolo víctima del agio.

Vuestra Comisión piensa que la calidad de los prestamistas puede influir poderosamente en la corrección con que es indispensable que los contratos de prenda sean celebrados, si queremos que la práctica prestigie una reforma de la que tantos beneficios económicos se esperan.

Por eso, Vuestra Comisión reduce al Banco de la República, á las demás instituciones de crédito y á las Cajas Rurales las entidades que podrán prestar con garantía de prenda rural. Autorizar á todos los comerciantes del país, aunque sea con la condición de llevar libros rubricados, á pactar esa garantía, es abrir la puerta á los mayores abusos, es facilitar la expoliación y el fraude, es dar margen para que se desvirtúen los altos fines de la ley, y, en lugar de favorecidos, queden los deudores perjudicados con ella.

La Comisión de Legislación es de parecer que las instituciones á que alude podrán dar cumplida satisfacción á las demandas de crédito que se formulen, de acuerdo con las prescripciones de este proyecto de ley; pero, si así no fuera, siempre sería preferible que la experiencia obligase á pensar en los medios de aumentar los beneficios de la reforma, á tener que pensar en los medios de aminorar sus malos resultados.

En cuanto á la fijación del interés, y á la limitación para la capitalización de intereses, establecidas en el artículo estudiado, la Comisión informante entiende que, no sólo son medidas ineficaces para tutelar á los deudores, pues fácilmente pueden ser burladas, sino que forzosamente han de perjudicarlos, dificultando y hasta impidiendo la obtención de los préstamos que soliciten. Especialmente, desde que se prescriba que los prestamistas no serán sino las instituciones de crédito, ni debe temerse que se produzca el agio, ni debe imponerse para el préstamo condiciones á que aquéllas no podrían, muchas veces, ajustarse en manera alguna.

Un inciso final ha agregado Vuestra Comisión al artículo 4.o de que se viene ocupando. Lo ha tomado de una ampliación á la ley de prenda agraria que ha poco el Senado argentino sancionó á pedido de varios comerciantes é industriales. La conveniencia de ese agregado no hay que demostrarla, pues es evidente que con la disposición que contiene se evita toda confusión respecto á los bienes sobre que cada vendedor puede hacer valer su privilegio.

El proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes dispone, por su artículo 7.o, que "la inscripción del contrato de prenda se efectuará en Montevideo en el Registro de Arrendamientos, y en campaña en un Registro especial que llevarán los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales y los expendedores de guías de tránsito".

Un Registro llevado por los expendedores de guías de tránsito, en que sólo se inscriban los contratos de prenda que recaigan sobre bienes situados en la circunscripción territorial en que aquéllos actúan, puede constituir suficiente garantía para los terceros y para el acreedor. Los otros registros que el proyecto menciona, ninguna razón de ser tienen, pues ni se les da distinto carácter ó distinto alcance que al Registro Distrital que ha de llevar el expendedor de guías, ni habría conveniencia alguna en que se les diese carácter de Registros Departamentales y de Registro Nacional, respectivamente, atento que, sin aumentarse con ello las garantías que el Registro Distrital bien llevado puede proporcionar, se aumentarían de modo extraordinario las dificultades para realizar las operaciones de prenda.

Vuestra Comisión suprime, pues, del proyecto de la otra Cámara las disposiciones relativas á la inscripción del contrato de prenda en el Registro de Arrendamientos y en el Registro especial que llevarían los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales, y sólo deja subsistente la que creó el Registro á cargo de los expendedores de guías de tránsito, agregándole la restricción de que estos expendedores deben ser funcionarios públicos.

Queda así explicada la reforma hecha en el proyecto sustitutivo de la Comisión á los artículos 6.o y 7.o del proyecto sancionado por la otra Cámara.

El artículo 8.o del proyecto de la Honorable Cámara de Representantes ha sufrido modificaciones importantes en el proyecto sustitutivo adjunto á este informe.

Con arreglo á nuestro Código Civil, el propietario sólo goza de privilegio para el cobro de los alquileres ó rentas de sus bienes raíces; y el "privilegio" es un favor que únicamente puede hacerse valer en concurso de acreedores. Es preciso, pues, tener en cuenta lo que el Código Civil estatuye al respecto, cuando se trata de definir la situación del acreedor prendario frente á la del acreedor por concepto de arrendamientos.

Por otra parte, la equiparación de la finca urbana al predio rústico, á efecto de fijar la extensión del privilegio del arrendador, no era justa, pues el cobro de los alquileres de las propiedades urbanas se efectúa siempre en períodos mucho más breves que el de los arrendamientos de predios rústicos.

De acuerdo con ese criterio, Vuestra Comisión limita á seis meses, tratándose de finca urbana, el plazo de un año fijado en el proyecto, á los fines de conservarle al acreedor por arrendamientos su privilegio frente al acreedor prendario. El proyecto recientemente sancionado por el Senado argentino, á que antes se ha hecho referencia, establece la limitación que nos ocupa.

También ha modificado vuestra Comisión el artículo 9.o del proyecto de la otra Cámara.

En el inciso 1.o ha suprimido las palabras "á favor de quien se expide", que estaban de más.

En el inciso 2.o ha puesto "especie" en lugar de "clase", porque aquella palabra es la que con propiedad indica la especificación que se exige del ganado; y ha agregado la palabra "número", y establecido que se haga la indicación de la señal "general ó especial", todo á los mismos fines de aquella especificación en el certificado de prenda rural.

El inciso 3.o lo ha suprimido, porque estaba en contradicción con la parte final del artículo 7.o que prescribe la gratuidad del certificado.

La Comisión informante ha suprimido el artículo 11 del proyecto de la Honorable Cámara de Representantes, porque él establece lo mismo que, en lugar más oportuno, prescribe el artículo 15, en la segunda parte de su inciso 2.o.

El artículo 12 de este proyecto ha pasado á ser el artículo 11 del proyecto sustitutivo de Vuestra Comisión, pero radicalmente modificado.

El artículo 12 referido fué tomado de la ley argentina, que no encarga del Registro de Prenda á los expendedores de guías. Natural es, pues, que aquella ley imponga á los encargados del Registro de Prenda la obligación de comunicar á la oficina local que expida certificados ó guías, para la debida toma de razón, los actos de inscripción ó de cancelación que ellos autoricen. Pero si el encargado del Registro ha de ser el propio expendedor de guías, como se dispone en el proyecto de la otra Cámara y en el de la Comisión informante, no tiene sentido la exigencia de las comunicaciones prescriptas por el artículo que nos ocupa.

Y por lo mismo de que el expendedor de guías, según el régimen que hemos adoptado, será el encargado del Registro de Prenda, el inciso 3.o del comentado artículo 12 era redundante, porque él imponía inadvertidamente al expendedor de certificados ó guías la misma obligación que ya el artículo 9.o del proyecto le impone como encargado del Registro de Prenda. Vuestra Comisión ha eliminado, pues, el inciso 3.o objeto de esta crítica.

Las disposiciones del artículo 13 del proyecto de la Honorable Cámara de Representantes deben colocarse después, y no antes de las del artículo 14.

En cuanto á este artículo, que en el proyecto sustitutivo lleva el número 12, Vuestra Comisión ha introducido en él estas modificaciones: 1.a, la de poner la palabra "certificado" en lugar del vocablo "testimonio" que emplea el artículo, repitiendo un término de la ley argentina muy impropio en este caso; 2.a, la de suprimir las palabras que imponen al encargado del Registro la obligación de notificar el traslado de que el artículo se ocupa, al encargado de la expedición de guías, que,—ya se sabe,—es el que lleva el Registro; y 3.a, la de declarar que la violación de la cláusula que el artículo contiene constituye siempre delito, y no tan sólo "presunción de fraude" ó delito, según los casos, como lo establece el propio artículo.

El artículo 13, á que en el parágrafo anterior se ha referido Vuestra Comisión, lleva el mismo número en el proyecto sustitutivo; y el artículo 15 del proyecto de la otra Cámara figura en el proyecto sustitutivo con el número 14. Quedan colocados así, inmediatamente después de las disposiciones que prevén el caso de pretenderse celebrar más de un contrato de prenda sobre los mismos objetos, las que se refieren al caso de quererse afectar por un solo contrato bienes situados en distintas jurisdicciones ó distritos.

Al final del artículo 15 mencionado la Comisión informante ha suprimido las palabras "y de guías en su caso", en mérito de razones que ya ha expuesto.

El artículo 19 del proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes lleva el número 18 en el proyecto sustitutivo de Vuestra Comisión, y ha sido ampliado con la declaración de que el certificado de la prenda agraria aparejará también acción ejecutiva para hacer efectivo su privilegio "sobre la suma que adeudaren terceros responsables de daños y perjuicios sufridos por la prenda".

Esta acción ejecutiva es consecuencia obligada del privilegio acordado por el proyecto al acreedor prendario sobre la suma ó indemnización aludida.

Vuestra Comisión no tiene la pretensión de haber corregido todos los errores y subsanado todas las deficiencias del proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes; pero está convencida, — eso sí, — de haber mejorado muchos de sus preceptos, auxiliada por la colaboración y las luces del señor senador Gallinal, del ex Ministro de Industrias doctor Amézaga, autor del proyecto de prenda agraria remitido por el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General, del actual Ministro de Industrias señor Helguera (hijo) y del señor Gerente del Banco de la República don Jorge West.

La Comisión de Legislación excusa encareceros la urgente necesidad de tratar y resolver este asunto, por el cual, con razón sobrada, tanto se interesa el Poder Ejecutivo, juzgando acertadamente que la ley á dictarse ha de mejorar la difícil

situación en que al presente se hallan los pequeños ganaderos y agricultores del país.

Sala de Sesiones, Montevideo, Diciembre 27 de 1916.

Juan Aguirre y González. — Francisco Simón. — Domingo Arena.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El contrato de prenda rural para seguridad de créditos queda sujeto á las siguientes disposiciones y á las del Código Civil en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 2.o El deudor conservará la tenencia de la cosa objeto de la prenda rural, en nombre del acreedor.

Sus deberes y responsabilidades civiles se regirán por las disposiciones del Título XIII de la Parte 2.a del Libro 4.o del Código Civil, sin perjuicio de lo que disponen los artículos de la presente ley.

Art. 3.o El contrato de prenda rural sólo puede recaer:

1.o En los animales de cualquier especie y sus productos.
2.o En los frutos de cualquier naturaleza correspondientes al año agrícola en que el contrato se realice, sean pendientes, sean en pie ó después de separados de la planta, así como en las maderas, los productos de la minería y los de la industria nacional.
3.o En las máquinas é instrumentos de labranza y de locomoción y en las demás cosas muebles afectadas á una explotación rural.

Art. 4.o Sólo podrán prestar los siguientes acreedores: el Banco de la República, las demás instituciones de crédito y las Cajas Rurales.

También podrán gozar del privilegio de prenda que establece esta ley los vendedores, comerciantes ó no, de los objetos relacionados en el número 3.o del artículo 3.o, sobre el bien vendido, por el precio ó saldo del precio que el comprador reste adeudando.

Para que pueda hacerse valer el privilegio de los vendedores es indispensable que el bien sobre que recae sea susceptible de individualizarse por medio del número de orden de fabricación ó de venta, colocado en forma inalterable y de fácil reconocimiento, con arreglo á la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Los bienes afectados en prenda garantizarán al acreedor el importe del préstamo, intereses, costas y costos. Para la constitución de prenda sobre inmuebles por destino por el propietario del bien á que están incorporados, en casos de existir hipotecas sobre éste, será necesaria la conformidad del acreedor hipotecario.

Art. 6.o La prenda de que se ocupa la presente ley deberá hacerse constar por escrito, y no producirá efecto ni entre los contratantes ni respecto de terceros, sino á partir del día de su inscripción en el Registro del lugar en que se hallen situados los bienes objeto de la prenda.

Los contradocumentos referentes á esta clase de contratos no surten efecto ni entre los contrayentes.

Art. 7.o La inscripción del contrato de prenda se efectuará en un Registro especial que llevarán los funcionarios públicos expendedores de guías de tránsito.

El Registro será público; el derecho de inscripción, de un peso, sea cual fuere el valor del préstamo garantido; la expedición del certificado, gratuita, pero en foja de veinticinco centésimos.

Art. 8.o La prenda no se afectará al privilegio que con arreglo al Código Civil corresponde al crédito por alquileres ó rentas de bienes raíces, sino en lo que ese crédito exceda de un año de arrendamiento, si se trata de predio rústico, ó de seis meses, si de finca urbana.

Para poder invocar el privilegio á que el inciso anterior se refiere será necesario que el respectivo contrato de arrendamiento haya sido inscripto en el Registro correspondiente con anterioridad al contrato de prenda.

Art. 9.o Verificada la inscripción, el encargado del Registro, á pedido de cualquiera de las partes, expedirá un certificado en que consten los nombres de los contratantes, importe y fecha del vencimiento del préstamo, condiciones del mismo, especie, cantidad y ubicación de los objetos dados en prenda, fecha de inscripción y demás detalles que la reglamentación de esta ley determine.

Tratándose de ganados ó de productos de la ganadería, el certificado especificará la especie de ganado, número, edad, sexo, marca y señal general ó especial, y en cuanto á los productos, su calidad, peso ó número.

Art. 10. El derecho del acreedor prendario se prescribe á los dos años, contados desde la inscripción, si ésta no fuera renovada antes del vencimiento de dicho término, todo sin perjuicio de lo que sobre esta materia dispone el Código Civil en sus artículos 1232 y siguientes. El privilegio del acreedor prendario se extiende á la indemnización del seguro en caso de siniestro, y á lo que tuvieran que abonar, por cualquier concepto, terceros responsables de daños y perjuicios sufridos por la cosa dada en prenda.

Art. 11. Los expendedores de certificados ó guías no darán guía ni certificado de transferencia de los ganados ó frutos gravados con prenda, según las constancias de su registro, sin la cancelación de ésta, bajo las penas del artículo 22.

El que compre bienes en virtud de guía libre de gravamen prendario, estará exento de toda responsabilidad y al abrigo de las pretensiones de todo acreedor.

Art. 12. Los ganados, sus frutos y los productos de la agricultura dados en prenda, no podrán ser trasladados fuera del lugar de la explotación agrícola ó pecuaria á que correspondían cuando se constituyó la prenda, sin que el encargado del Registro lo haga constar en éste y en el respectivo certificado y notifique ese traslado al acreedor y endosante. La violación de esta cláusula, que deberá ser inserta en el certificado, constituye delito y sujeta á su autor á las penas establecidas en esta ley.

Art. 13. Queda prohibido al deudor que hubiere celebrado un contrato de prenda agraria, celebrar otros sobre los mismos objetos, salvo ampliación que le acuerde el acreedor ó nuevo contrato consentido por éste.

Art. 14. Si se quiere asegurar los beneficios de la inscripción en bienes de diversas explotaciones agrícolas ó ganaderas, sitas en distintas jurisdicciones ó distritos, la inscripción deberá hacerse en cada uno de los Registros locales respectivos de prenda.

La inscripción, que, de acuerdo con el artículo 10, conserva el privilegio de la prenda por dos años, caduca por el mero vencimiento del término, sin perjuicio de los casos en que se proceda por orden judicial; puede cancelarse en cualquier tiempo á solicitud del deudor, con la presentación del certificado de prenda expedido á favor del acreedor, endosado por el último tenedor, debiendo aquél ser archivado en la oficina respectiva, con anotación de la cancelación.

Art. 15. Los frutos y productos del ganado y de la agricultura podrán ser vendidos por el deudor en la época en que estén listos para dicha venta, pero no podrán hacer tradición de los mismos al comprador, sin previo pago al acreedor de los valores á cuyo reembolso se encuentran aquéllos afectados, salvo consentimiento del acreedor, anotándose así al dorso del certificado de prenda.

Art. 16. El deudor de la prenda agraria podrá librar en cualquier momento el gravamen constituído sobre los bienes afectados al contrato, consignando en la institución bancaria oficial más próxima al lugar donde aquéllos se encuentran, á la orden del legítimo tenedor del certificado, el importe del préstamo y obligaciones accesorias que en él se consignan, y presentando la nota de depósito al Registro para su anotación y archivo. La cancelación de la inscripción la efectuará el encargado de aquél, previa notificación que haga el acreedor por carta certificada en el domicilio fijado en el contrato, y siempre que el mismo manifestare conformidad ó no formulare oposición en el término de diez días de la notificación referida.

Art. 17. El certificado de la prenda agraria es transmisible por endoso. Este deberá contener la fecha, nombre, domicilio y firma del endosante y endosatario. Todos los que endosen un certificado de prenda agraria son solidariamente responsables.

El endosatario deberá hacer registrar el endoso en el Registro de Prenda.

Art. 18. El certificado de prenda agraria aparejará acción ejecutiva para hacer efectivo su privilegio sobre la prenda, y, en su caso, sobre la suma del seguro ó sobre la que adeudaren terceros responsables de daños y perjuicios sufridos por aquélla, y para exigir del deudor y endosante el pago de su importe, intereses, gastos y costos. La acción se promoverá ante el Juez de Comercio ó Juez Letrado Departamental del lugar convenido para el pago, ó, en su defecto, ante el del domicilio del deudor ó de la situación de las cosas, á opción del acreedor.

Art. 19. Durante la vigencia del contrato podrá el acreedor inspeccionar el estado de los bienes objeto de la prenda, y es permitido convenir en el contrato que el deudor pasará al prestamista, periódicamente, un estado descriptivo de los mismos.

También podrá convenirse la forma de venta de los ganados, frutos y productos, en las épocas convenientes, sobre la base de que, en todo caso, su precio se aplicará al pago de la deuda, anotándose así en el certificado correspondiente.

Art. 20. El deudor que abandonare las cosas afectadas á la prenda agraria, con daño del acreedor, sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario, de acuerdo con las leyes comunes, y de darse por vencido el plazo para la ejecución, incurrirá en la pena de dos meses hasta dos años de prisión, según la importancia del daño.

Art. 21. El deudor que disponga de las cosas empeñadas como si no reconocieran gravamen, ó que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios, ó sobre éstos como libres, estando gravados, incurrirá en pena de prisión desde uno hasta dos años, si el perjuicio no excediese de diez mil pesos; pasando de esta suma, de dos á seis años de penitenciaría. Si el daño fuere inferior á quinientos pesos, se aplicará la pena de acuerdo con la gradación del artículo anterior.

Art. 22. Quedan derogadas las disposi-

ciones del Código Civil sobre la prenda común que se opongan á la presente ley.
Art. 23. Comuníquese, etc.

Aguirre y González. — Simón. —Arena."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
(Puestos en discusión, fueron aprobados sin observación los artículos 1.o al 22.o inclusive).
El artículo 23 es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.
Señor Martínez — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).
Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

Se ha agotado la orden del día.

7—Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.
Yo lamento, señor Presidente, haber recibido algunas comunicaciones relativas al nombramiento de Intendente de Rocha con retardo y, por consiguiente, no haber podido tomarlas en consideración. No quiere decir esto que yo desconozca los méritos que tiene el apreciable ciudadano designado para ocupar aquella Intendencia, pero entiendo que se han publicado solicitudes de los vecinos y del comercio en favor del activo Intendente actual.
No puedo pronunciarme sobre esas indicaciones por la circunstancia anteriormente referida pero deseo dejar constancia, en esta sesión, de que si no lo he hecho es sencillamente por el retardo con que he sido informado.
Señor Presidente—Téngase presente.

Si no se hace uso de la palabra, se declara terminado el acto.
(Así se hizo).

(Eran las 17 y 35).

COMISION PERMANENTE

Sesión celebrada el día 2 de Enero de 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

A las 17 y 45 entraron al salón de sesiones los señores: senador Stirling y diputados Aragón y Etchart, Pittaluga, Narancio y Miranda.

Señor Presidente—De acuerdo con las prescripciones constitucionales, se declara en ejercicio la Comisión Permanente, á mérito de haberse clausurado el tercer período de las sesiones extraordinarias de la Asamblea.

Queda terminado el acto.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 4 de Enero de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

		Por centímetro diario
Por 90 días	$	0.03
" 60 "	"	0.04
" 30 "	"	0.065
" 20 "	"	0.075
" 15 "	"	0.08
" 10 "	"	0.10
" 5 "	"	0.20
1 á 3 "	"	0.30

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término. $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Verificación G. de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los contribuyentes al impuesto de Verificación de Pesas y Medidas en el Departamento de la Capital, que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo ha señalado para el pago de las Patentes de Giro.

En lo que respecta á los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, ó que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de Verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí número 272, de 8 á 12, desde la fecha hasta el 31 del corriente Enero.

En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 3 de 1917. —Juan A. Capurro, Director.

4017-v.en.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4009



Con fecha 3 de Enero de 1917. el señor Leopoldo Bartenstein, apoderado de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARTIGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, Enero 3 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4015-v.en.22.

ACTA N.o 4011

Con fecha 3 de Enero de 1917, el señor Macedonio Ferrari, apoderado del señor Alberto Levy, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"REGENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Enero 3 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4014-v.en.22.

ACTA N.o 4010

Con fecha 3 de Enero de 1917, los señores Enrique Muñoz é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FRANJA AMARILLA COLOR ORO"

destinada á distinguir los artículos compren-

didos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Enero 3 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4019-v.en.22.

ACTA N.o 3921

YERBA MATE
EXTRA
CAMPEON
E. MACKINNON & COELHO

Con fecha 31 de Octubre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Mackinnon y Coelho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAMPEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Octubre 31 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4018-v.en.22.

ACTA N.o 3992

Euchinin

Con fecha 21 de Diciembre de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Vereinigte Chininfabriken Zimmer y C.o. G. m. b. H., de Frankfurt, A. M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"EUCHININ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4022-v.en.22.

ACTA N.o 3991

Euquinine

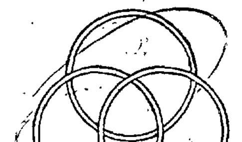
Con fecha 21 de Diciembre de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Vereinigte Chininfabriken Zimmer y C.o. G. m. b. H., de Frankfurt, A. M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"EUQUININE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4021-v.en.22.

ACTA N.o 3993



Con fecha 21 de Diciembre de 1916, el señor Reginald A. Beard, apoderado de la Fried. Krupp Aktiengesellschaft, de Essen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"TRES ANILLOS ENTRELAZADOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 16.a á 28.a, 31.a, 32.a, 35.a y 42.a. — Montevideo, Diciembre 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4023-v.en.22.

Universidad de Montevideo

(TESORERIA)

Período de inscripción de exámenes extraordinarios

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que las inscripciones para los próximos exámenes extraordinarios, deberán efectuarse ante la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del mes de Enero entrante:

Del 2 al 10 para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Ingeniería y Arquitectura; del 2 al 12, los de Medicina, y del 2 al 15, para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres.

En este último plazo se recibirán las inscripciones de ingreso.

Hora de inscripción: de 3 y 30 á 12.

Nota — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan. — Montevideo, Diciembre 30 de 1916. —. El Tesorero.

4008-v.en.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AIRALDI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1224, y doña EMILIA GARCIA GODOY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1156-v.en.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CENDAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colón número 1195, y doña MARIA RAMONA PAIS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

1155-v.en.11.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO COTELO POSADA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 2979, y doña MARIA TERESA OTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 334.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1160-v.en.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los in-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO TRIVELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña ELIDA CAPILLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1159-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REVELINO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio (Unión), Regimiento de Artillería número 1, y doña TRANSITA AGUEDA SILVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Figueroa número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1158-v.en.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO ATAY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Fray Bentos número 69, y doña SIXTA MARIA AMELIA RODRIGUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto (Departamento de Canelones), domiciliada en el Barrio Acosta y Lara.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1157-v.en.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADOR FERNANDEZ REAL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Reboreda (Coruña), domiciliado en la calle Joaquín Requena número 983, y doña DOMINGA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arteijo (Coruña), domiciliada en la calle Joaquín Requena número 983.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1161-v.en.11.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, de Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RECAYTE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 15 de Junio de 1879, domiciliado en la sección, y doña JOSEFINA PARENTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento el 25 de Mayo de 1892, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José L. Sacchi, Oficial del Estado Civil.

1164-v.en.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Inca número 2278, y doña DOLORES MOSQUERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Inca número 2288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.

1162-v.en.11.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PACIFICO DE GIULI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Figueroa número 1978, y doña MARGARITA RABELLINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil.

1163-v.en.11.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por orden del Juzgado de 2.o turno en lo Civil en autos "Incapaz Agustina Squatini é Intestado María Faropa de Perotti". Al mejor postor, venderemos colchones, loza, camas, sillas, ropas, mesas, etc., etc., en nuestro salón, Zabala 1388, el lunes 15 del corriente á las 14 horas.

4024-v.en.13.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

UN SEPULCRO Y UN NICHO EN EL CEMENTERIO CENTRAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Angela Bene de Bonifacio", se hace saber al público que el día veinte de Enero próximo, á las diez y seis horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: 1.o El usufructo del sepulcro número 160 del Cementerio Central, primer cuerpo, con las mejoras que contiene y le corresponda. Este sepulcro está tasado en la suma de cuatro mil pesos. 2.o El usufructo del nicho número 474 del Cementerio Central, primer cuerpo. Este nicho está tasado en la suma de doscientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones preestablecidas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados; y 4.o Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1364.

4025-v.en.20.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos sucesorios de don Isauro Costa, se hace saber al público que el día 23 de Enero del corriente año, á las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, y con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en pública almoneda y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno con las mejoras que contiene, señalado con el número 6 de la manzana 48|79 del Pueblo Victoria, de este Departamento, según el plano de mensura y amojonamiento del agrimensor don Benjamín F. Conde, de Febrero de 1906, compuesto de 368 metros 94 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste al Camino al Cerro, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con el solar 11; por el Nordeste linda con el solar 7, y por el Sudoeste con el solar 5. Este bien está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de $ 800.00. 2.o Otro terreno con sus mejoras, señalado con el número 12, de la manzana número 268 del Pueblo Victoria, de este Departamento, que, según plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, se compone de 368 metros 94 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste á la calle Bella Vista, entre las de Ibicuí y Río Negro, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con el solar 25; por el Noroeste con el 4 y fondos del 5 y 6, y por el Sudeste con el 13. Este bien está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de $ 500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la mitad de los aforos establecidos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que, á los efectos de esta publicación y remate, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 2 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

4016-v.en.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Munis y Francisco Zaccone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maciel esquina Wáhington, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 1.o de 1917. — Manuel Belenda.

4012-v.en.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Poch y González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Asunción número 1500, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1917. — Manuel Camiño y Hno.

4020-v.en.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los hermanos don Julio y don Emilio Haller la casa de comercio que en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí esquina Soriano, hoy calle Ricardo Detomassi, quedando á mi exclusivo cargo el pago del pasivo de dicha casa, así como las cuentas á cobrar. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 30 de 1916. — Felipe B. Etchepare. — Julio Haller. —Emilio Haller.

4007-v.feb.4.

Al comercio y al público

Los abajo firmados hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en el ramo de ganadería en el Departamento de Treinta y Tres, que giraba bajo la razón social de Sánchez, González y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Sánchez. — Montevideo, Diciembre 28 de 1916. — José Sánchez. — Viuda de Antonio González. — Angel Salvo.

4009-v.en.24.

Disolución de sociedad

Avisamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Gallo é hijo y Barón en el ramo de cochería, establecida en esta plaza, calle Constitución, casa de don Antonio Viña, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio José Gallo. — Canelones, Diciembre 22 de 1916. — Federico Gallo. — Francisco Barón. — José Gallo.

4013-v.en.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber prometido en venta á los señores Manuel Carreras y Andrés Cendán mi casa de comercio denominada "Hotel del Plata", situada en la calle Río Branco esquina San José. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten á dicho establecimiento con los justificativos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1916. — Antonia Juanena de Corbo.

4010-v.en.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente:

Mil setecientos uniformes para policía urbana, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones largos, de brin, y dos mil trescientos para policía rural, de una blusa de paño y dos pantalones de montar, de brin, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día dos de Marzo del corriente año á las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. —Montevideo, Enero 2 de 1917. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

3385-v.en.12.

Dirección G. de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Venta de pieles y aceite de lobo

Llámase á licitación para la venta de cinco mil pieles de lobo ordinario y quince mil quilos de aceite, que se encuentran depositados en la "Barraca de los Bóvedas" (25 de Agosto entre Ituzaingó y Bartolomé Mitre), donde pueden ser examinados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, calle 25 de Mayo número 412, hasta el sábado 20 de Enero de 1917, á las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

En ellas deberá expresarse el precio por cada cuero y cada 10 kilos de aceite.

Por más informes, ocurrir á la Dirección. —Montevideo, Enero 2 de 1917. — La Secretaría.

3391-v.en.20.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

De acuerdo con el artículo 26 de la ley vigente de Presupuesto General de Gastos, se avisa á los interesados por créditos correspondientes á los ejercicios de 1901-902 á 1905-906 inclusive, que deberán presentarlos para su anotación á la Contaduría General de la Nación dentro del plazo de un año que fija la referida ley. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — La Secretaría.

3342-v.en.12.

Dirección G. de Impuestos Directos

SECCION PATENTES DE GIRO

Se hace saber á los interesados que para el pago de este impuesto de patentes por el año 1917, regirán los siguientes plazos:

1.o Hasta el 31 de Enero próximo las de los negocios establecidos en las playas, parques y demás paseos públicos, venta de helados con asiento fijo, ambulantes en general, Bancos, empresas de tranvías, de seguros y pensiones, del gas, embarcaciones de tráfico, corredores, rematadores en general, empresarios de obras, ingenieros, etc.

2.o Hasta el 28 de Febrero próximo las demás patentes de establecimientos comerciales é industriales, las del tercio por mil y pesas y medidas métricas.

3.o Hasta el 30 de Abril las de bodegas de vinos naturales. Las adicionales de vapores deberán ser abonadas antes de la salida de cada vapor y las de abastecedores, mataderistas, etc., en la primera quincena de cada trimestre vencido.

Los contribuyentes que no abonen el impuesto dentro de los plazos indicados sufrirán los recargos de ley.

La revisación de ambulantes comenzará el 1.o de Febrero. — Montevideo, Diciembre 30 de 1916. — M. Sáenz Rosas.—Vo. Bo.: Márquez.

3398-v.en.15.

Contribución Inmobiliaria de campaña

Se hace saber á los interesados que para el pago de este impuesto por el año 1917, regirán los siguientes plazos:

1.o Desde el 2 de Enero hasta el 15 de Febrero del año entrante.

2.o Desde el 16 de Febrero hasta el 31 de Marzo.

Y que los reclamos de aforo deben interponerse durante el primer plazo, consignando previamente el impuesto. — Montevideo, Diciembre 29 de 1916. — B. Correa Goodall: —Vo. Bo.: Márquez.

3378-v.en.12.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4002



Con fecha 27 de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Borro, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONTEVIDEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3390-v.en.19.

ACTA N.o 3996



Con fecha 22 de Diciembre de 1916, el señor José Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA FLOR DE LA ISABELA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 22 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3336-v.en.15.

ACTA N.o 4008



STANCH

Con fecha 2 de Enero de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores J. y Riley Carr, de Bailey Lane Works, Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"PERRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 32.a, 38.a, 42.a y 78.a. — Montevideo, Enero 2 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

4000-v.en.20.

ACTA N.o 3995



Con fecha 21 de Diciembre de 1916, los señores Geis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BIOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 63.a, 67.a y 70.a, 80.a (jugo de uvas).—Montevideo, Diciembre 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3318-v.en.12.

ACTA N.o 4003



Con fecha 28 de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Mackinnon y Coelho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE BARRIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Diciembre 28 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3399-v.en.20.

ACTA N.o 3990

Con fecha 20 de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores William Cooper y Nephews, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BON ELECTRIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a, 78.a y 80.a.— Montevideo, Diciembre 20 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3308-v.en.12.

ACTA N.o 3999



Con fecha 22 de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Waterman y C.o, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ROSE BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 63.a. — Montevideo, Diciembre 22 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 3380-v.en.18.

ACTA N.o 3979



Con fecha 6 de Diciembre de 1916, los señores J. Barboza y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA COREANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Diciembre 20 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3279-v.en.10.

ACTA N.o 3988



Con fecha 20 de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARUJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 20 de 1916.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3283-v.en.10.

ACTA N.o 3987



Con fecha 19 de Diciembre de 1916, los señores Juan Pastorino y Cía., apoderados del señor Pedro Robertie, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"A LOS MANDARINES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a. —Montevideo, Diciembre 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3264-v.en.9.

ACTA N.o 3994



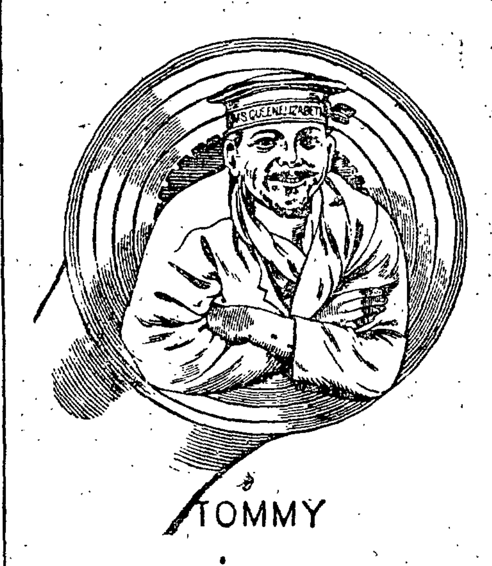
Con fecha 21 de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores G. Weil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA ORIENTAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5 y 7, clases 16.a, 21.a, 26.a, 28.a, 32.a, 42.a, 56.a y 57.a. — Montevideo, Diciembre 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3326-v.en.13.

ACTA N.o 3989



Con fecha 20 de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TOMMY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 20 de 1916.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3292-v.en.11.

ACTA N.o 3944



Con fecha 17 de Noviembre de 1916, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA INGLESITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1916.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3368-v.en.17.

ACTA N.o 3998



Con fecha 22 de Diciembre 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 22 de 1916 —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
3339-v.en.15.

ACTA N.o 3997



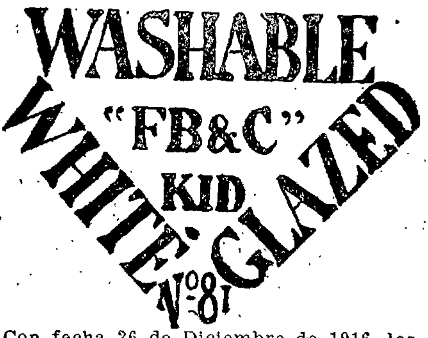
Con fecha 22 de Diciembre de 1916, el señor José Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"LA FLOR DE LA ISABELA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 22 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
3335-v.en.15.

ACTA N.o 4005



Con fecha 2 de Enero de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Trabucati y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"CAÑON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 3.a, 8.a, 9.a, 12.a, 14.a, 16.a, 17.a, 20.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 55.a y 79.a. — Montevideo, Enero 2 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 4005-v.en.20.

ACTA N.o 3400



Con fecha 26 de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores F. Blumenthal Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"WASHABLE WHITE GLAZED F. B. Y Cía. KID N.o 81"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 10.a. — Montevideo, Diciembre 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
3354-v.en.16.

Facultad de Arquitectura

CONVOCATORIA

Concurso de profesores adjuntos

Llámase á concurso de méritos para proveer, de acuerdo con la reglamentación vigente, los puestos de profesores adjuntos en las asignaturas que á continuación se expresan.

Las solicitudes de los aspirantes deberán ser presentadas en esta Secretaría dentro de los plazos indicados.

Para la Introducción á las matemáticas Superiores; Mecánica Elemental y Geometría Descriptiva, hasta el 25 de Marzo de 1917.

Para Geometría Proyectiva y Estática Gráfica, Resistencia de Materiales y Nociones de Topografía, hasta el 25 de Abril de 1917.

Para Composición de Hornato, Historia de la Arquitectura é Higiene, hasta el 15 de Mayo de 1917.

Las bases para este concurso se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad. — Montevideo, Noviembre 25 de 1916.
2203-v.en.25.

Instituto Nacional de Agronomía

LLAMADO A CONCURSO

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo fecha 25 de Noviembre de 1911 y el reglamento de provisión de cátedras del Instituto de Agronomía, se llama á concurso de oposición para la provisión de la cátedra de Veterinaria del mismo Instituto.

Las bases del concurso, que se realizará el 2 de Abril próximo, se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones respectivas hasta el 20 de Marzo inclusive. — La Secretaría. 3366-v.en.18.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 78

Primer llamado

Llámase á licitación pública por esta primera vez para la adquisición del mobiliario destinado á la instalación de las oficinas de la Dirección de la Armada.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 8 á las 12, en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 12 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 2 de 1917. — El Secretario General.
3389-v.en.12.

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

Por disposición de S. S.a el Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don José Luis Gómez, cito y emplazo por el término de noventa días, á contar desde la fecha, al alférez graduado don César B. Castella, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Uruguay número 1171, á deducir los derechos que puedan asistirle, de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Octubre 26 de 1916. —Vicente Garassini, Secretario.
2236-v.en.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don César T. Lacueva y doña Elvira Lacueva de Barruetavenia se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de su finado padre don Floro Lacueva.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1916. — La Administración.
3069-v.mz.5.

Doña Bernarda Ventura de Arrizabalaga, propietaria del nicho número 986 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta repartición solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de Graciana Bidegain de Casa, Inés Labandera de López y los de Francisco Ciana, que se encuentran depositados en el referido nicho.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. — La Administración.
3024-v.mz.2.

Don Francisco Susena, propietario del sepulcro número 2535 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 21 de 1916.—La Administración.
2185-v.en.24.

Doña Belermina Pedrosa de Perichón se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 478 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada madre doña Clara Soza de Pedroza.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 16 de 1916. —La Administración.
2218-v.en.26.

Doña Celia A. de Arrúe se ha presentado á esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1143 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Carlos Justino Arrúe.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 2 de 1916. —La Administración. 2237-v.en.26.

AVISO

Por mandato del señor Intendente Municipal se hace saber á los interesados que la señora Basilia López de Fernández se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal de La Sierra, primera sección judicial de este Departamento, que cruza un terreno de la misma y conduce á Siete Cerros, ubicado en dicho paraje, teniendo por linderos á la sucesión Francisco Fonseca y Fermina Olivera de Araújo.

Las personas á quienes perjudique el desvío proyectado deben presentar sus reclamos ante la Intendencia dentro del plazo de treinta días.

Queda á disposición de los mismos en esta Secretaría el expediente respectivo. — Rocha, Noviembre 3 de 1916. — Máximo G. Molina, Secretario.
2302-v.en.23.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

DESVIACION DE CAMINO

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito don José F. Rossi (hijo), en representación de la sucesión de su señor pa-

dre don José F. Rossi, solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de propiedad de dicha sucesión, ubicado en la 2.a sección de este Departamento y que tiene por límites: al Norte, calle por medio en la sucesión de Manuel Noya; al Este, el arroyo de la Virgen; al Sur, Leonardo Faylache y Angel Marini, y al Oeste, el camino departamental al Durazno y Florida.

El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo en la dirección Norte-Sud, aproximadamente, y conduce del paso de Juanillo López, en el arroyo de la Virgen, al camino vecinal á Florida, Estación Cardal, situado en la cabecera Norte del campo en cuestión; proyectándose su desviación sobre el límite en la propiedad del señor Angel Morini, dando todo el ancho de 17 metros dentro de la propiedad del solicitante.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior de fecha 22 del mismo mes, que establece: que los vecinos tienen el derecho á oponerse á la gestión promovida sobre supresión ó modificación de camino público y que deben también solicitarse informes de la policía y de los maestros de escuelas de la sección ó de las secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días.—San José, Diciembre 2 de 1916.—A. Pan.

3107-v.en.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Wáshington número 235, y doña JOSEFA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Wáshington número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1133-v.en.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1916 á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO ROMERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 1048, y doña ELENA SEOANE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1048.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1154-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SAN ROMAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Canelones número 767, y doña ROSA TARANTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Canelones número 767.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1142-v.en.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CRESPO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Daymán número 1225, y doña MARIA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Daymán número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1141-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEVILLE, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña DOROTEA BRUNDEL, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Tarnet Garonne, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1128-v.en.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO MORELLON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Andes número 1122, y doña PETRA BARTUREN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Durazno número 893.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1127-v.en.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ABALO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 1017, y doña SANTINA MENONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle San José número 1017.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1126-v.en.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FLO BADELL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Ibicuy número 1309, y doña MARIA AGUILAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Teruel, domiciliada en la calle Ibicuy número 1309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1145-v.en.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CUESTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1367, y doña JOSEFA VILA, de 32 años de edad, de estado viuda de Avelino Sebió, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1143-v.en.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR CHIOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1360, y doña CELIA REVELLO CHIARINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1134-v.en.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONE PANTELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Ejido número 1391, y doña MARIA LAISI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Ejido número 1391.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1129-v.en.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAÑELLAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle Piedad número 1576, y doña BERNARDINA CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Galicia, domiciliada en la calle Piedad número 1576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1148-v.en.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CARRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 1695, y doña FRANCISCA MARIA SEMOR FRACCHIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1710.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1138-v.en.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO GIORGI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1279, y doña HERMINIA BURIANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1137-v.en.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO PULLEIRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Canelones), domiciliado en la calle Figueroa número 1948, y doña ROSA FRANCOLINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1948.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

1149-v.en.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO HERMOSA, de 40 años

de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Guatemala y Sierra, y doña AMALIA DANIELI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
1140-v.en.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RIAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1492, y doña DOLORES FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pampas número 2191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
1136-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID ARIZAGA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1638, y doña JOSEFA PEROAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Martín García número 1423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
1135-v.en.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle Huscar sin número, y doña CELIA JULIA BARRETO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Huascar sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1146-v.en.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Egipto número 273, y doña MARIA ISABEL LLICH, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 433.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1150-v.en.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICENTE SOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sierra número 1759, y doña ELENA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1759.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1130-v.en.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE SIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1574, y doña MARIA GRACIELA DE CARO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1131-v.en.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BENITEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dolores P. Rossell número 32, y doña ASENCIA URDINARAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1151-v.en.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GIMBATTI, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión farmacéutico, de nacionalidad italiano, nacido en Maschito, domiciliado en la Rambla Pocitos esquina J. Martí, y doña ELOISA JAIME, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la Rambla Pocitos esquina J. Martí.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1152-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO ARANDA CORREA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1164, y doña MARIA ANTONIETA MAZZUCCHI LANDER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1149-v.en.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ESTEFAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas el día 7 de Julio de 1887, domiciliado en la calle Municipio número 1869, y doña LAURA CAMPELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Aramburú número 1913.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1153-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DARRIBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1857, y doña CAROLINA SIXTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1857.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1147-v.en.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCO CASSONI, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Joaquín Requena, número 2472, y doña MARCELINA ISLAS, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1647.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1132-v.en.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Nuevo París, y doña ENCARNACION PUENTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1140-v.en.8.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Muñoz, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.
3214-v.en.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Carballeira ó Carballeira Fernández, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
3394-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Del Pino de Freire, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
3395-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Macchitelli de Musto ó Machitelli de Musto, á fin de que todos los que se con-

sideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
3374-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Hors y Comellas, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Diciembre 27 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
3373-v.en.29.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Emilio Cazalá, título por prescripción", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título ó concepto tengan ó se atribuyan algún derecho á una fracción de terreno de propiedad del mencionado Emilio Cazalá, con sus mejoras, cuya área es de 3.993 metros 56 decímetros, que se deslindan así: 143 metros de frente al Sud, sobre la calle Entre Ríos; 23 metros 60 centímetros también de frente al Oeste, sobre la calle Mendoza; 34 metros 60 centímetros igualmente de frente al Este, sobre la calle Jujuy, y la línea del Norte es quebrada, midiendo 77 metros 52 centímetros, que lindan con Sosa Díaz, más 2 metros 10 centímetros, más 19 metros y más 45 metros 50 centímetros, que confinan con el señor Carvallido, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término de 90 días comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
3348-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sentanaro ó Santanaro, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
3349-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana ó María Palas, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
3347-v.en.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Felipe Villegas Zúñiga, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Angel De Ferrari con Carmen Argento, donde dice Angel de Ferrari, debe decir Angel De Ferrari; 2.o En la partida de matrimonio de Angel De Ferrari con Angela Vigliola, donde dice Angel Ferrari, debe decir Angel De Ferrari; 3.o En la partida de nacimiento de María Teresa Stilita, donde dice Ferrari, debe decir De Ferrari; 4.o En las de nacimiento de María y de Angela, donde dice, refiriéndose al padre, Angel de Ferraro, debe decir Angel De Ferrari. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. —Montevideo, Diciembre 12 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 3270-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés R. Chipito, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
3346-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Trócoli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
3345-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Artidoro de Viana, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 18 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
3272-v.en.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Sergio Tilicheeff, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza, especialmente al nombrado señor Sergio Tilicheeff, por el término de 90 días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado y dentro del mencionado término de 90 días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Diciembre 4 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 3103-v.en.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María Dolores Fernández y Martiniano Damasio Fernández contra la sucesión de Pedro Tredgeu, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á los herederos de don Pedro Tredgeu, don Juan y Pedro Honorio ú Honoré Tredgeu y Juan, Pedro Justino y Arnoldo Enrique Bernadet, y á todos aquellos que por cualquier causa se consideren con derecho á sus bienes, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del mencionado término de noventa días en los mencionados autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
3259-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisabeth Faisandier ó Elina ó Elisa Faisandier, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 3206-v.en.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Florentino, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza, especialmente al nombrado señor Carlos Florentino, por el término de 90 días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del término de 90 días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Diciembre 4 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
3102-v.en.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cazeaux, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.
3370-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana M. Cornú de Barbagelata, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 3369-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Alfaro de Sienra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 3372-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino M. Sienra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 3371-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Laguardia, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 3355-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Dalier, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
3323-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la suce-

sión de doña Camila Barredo de Coll, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 3324-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ibarra de Ollarburú, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 3300-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Mosca, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 3299-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Brassesco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza á don Juan Brassesco, doña Luisa Brassesco, doña María Brassesco y doña Asunción Brassesco ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la feria mayor. —Montevideo, Diciembre 13 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 3228-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Loustau y Narbaitz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 3054-v.en.4.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Francisco De Ferrari y otros contra Juan González ó Juan González Amaro y María Brunaso ó Brunazzo, sus sucesores ó causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Juan González ó Juan González Amaro y á doña María Brunaso ó Brunazzo, sus sucesores ó causahabientes y á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á una fracción de terreno compuesta de 38 hectáreas, más ó menos, situada en el Miguelete, 17.a sección judicial de este Departamento, lindando por el Oeste el arroyo Miguelete; por el Este, el Camino Nacional de la Cuchilla Grande; por el Norte, Camino Vecinal por medio, con Juan Pardías, las sucesiones de Tomás Carbone y la de Lorenzo Tosso, con Juan Tosso, José Campomar, José Bruzzone, Juan Sclavo, Ana Bruzzone de Ricovaldi y Angela Bruzzone de Guizzo, y por el Sud con Guillermo Schwengel, Antonio Vitelli, hoy su sucesión, con Lorenzo Sánchez, el doctor Isabelino Bosch, el general Carmelo Ventura, Ambrosio Parra, Andrés Dens y Francisco Vila; para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; citándoseles á la vez para llenar el requisito previo de la conciliación. Se hace constar que á los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor.—Montevideo, Noviembre 21 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario. 2816-v.en.10.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Manuel, don Edmundo y don Raúl Narancio el registro de una mina de cobre en Minas, denominada "Yacimiento A", la que se encuentra ubicada entre los siguientes límites: Norte, Eduardo Ariza y Compañía Salus; Este, la sucesión Abadía y sucesión Ramón Maio; Sur, Julia y Fernando Leiria, y por el Oeste, Fermín Ceballos, Enrique Nogues, Compañía Salus, Manuel Dionisio Acosta y Francisco Benítez. A los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 31 de 1916. — Domingo E. González, Secretario. 3356-v.en.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de cinco cascos de vino mendozino, la que fué encontrada en la margen izquierda del arroyo San Francisco, Departamento de Paysandú, por una comisión compuesta por el subcomisario don Severo Ruiz Díaz y guardia civil Eusebio Sánchez, cuyo hallazgo tuvo lugar en Octubre del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, siempre que no comparecieran dentro de aquel término ante el Juzgado. — Domingo E. González, Actuario. 3314-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á dos solares de terreno situados en la manzana comprendida entre las calles Entre Ríos, Jujuy, Mendoza y San Fructuoso, en el Arroyo Seco, que se señalan con los números 10 y 11 del plano general que obra en autos, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de esos terrenos con destino á ensanche de la Usina Eléctrica de Montevideo ha iniciado el señor Fiscal de Hacienda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 2 de 1916.—Domingo E. González, Actuario. 3080-v.en.5.

Registro de minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Isch en Tschn Tchin y Chen Jan Ming (chinos), para que comparezcan ante este Juzgado dentro de aquel término á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su aprehensión por el señor Jefe interino y guarda segundo del Resguardo Central de Colonia, señores Leopoldo Klappembach y Alberto Manzino en circunstancias que pretendían introducir al país artículos sujetos al pago de derechos, cuya detención se efectuó el 10 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 7 de 1916.—Domingo E. González, Actuario. 1888-v.en.11.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor A. Kildabl, capitán de la fragata noruega "Vigo", para que comparezca ante este Juzgado dentro de aquel término á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de falta en la descarga de la mencionada fragata "Vigo", efectuada en Octubre de 1913, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 6 de 1916.—Domingo E. González Actuario. 1889-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Víctor Meira se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — En Montevideo, á los once días del mes de Febrero de mil novecientos diez y seis, entre don Víctor Meira, propietario del bar y café "La Bodega", sito en la calle 25 de Mayo número 496, y la doble mayoría de sus acreedores, se ha celebrado un concordato preventivo extrajudicial, bajo las cláusulas siguientes: 1.o El señor Víctor Meira se obliga á pagar á los señores acreedores el 50 o|o de los créditos á los tres años, contados desde la fecha en que haya sido suscripto este documento por la totalidad de ellos, ó, en su caso, desde la homologación judicial, y el 50 o|o restante á los dos años de satisfecha la primera cuota; 2.o Los acreedores, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas por el señor Meira en la memoria que adjuntó á la solicitud de concordato preventivo judicial que les propuso por ante el Juzgado de Comercio de primer turno con fecha diez del corriente, y á los fundamentos de dicha solicitud, aceptan la proposición que antecede, contrayendo la obligación de no molestarle, entretanto, para nada, respecto á la exigencia de sus créditos, y á otorgarle carta de pago así que éstos sean satisfechos; 3.o El señor Meira seguirá con el giro regular de su negocio sin intervención alguna, debiendo puramente exhibir á los acreedores los libros del comercio á medida que se los solicitaren, así como á darles las explicaciones del caso; 4.o Los créditos no devengarán interés. — V. Meira". — Nómina de acreedores comerciales adherentes á este convenio: Juan Pastorino y Cía., $ 56.70. — Piquet y Rubio, $ 35.87. — Compañía Salus, $ 61.10. — Fernando Parrabere, $ 132.60. — Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, $ 17.94. — Víctor A. Lacava, $ 29.57. — Viuda de Moretti Catelli, $ 5.00. — Manuel Vidal, $ 21.00. — Constantino Piñeyro, $ 15.16. —Gaetano Di Mateo, $ 41.36. — Antonio Pardi, $ 16.60. — Francisco D. Faig, $ 17.80. —E. San Román, $ 30.00. — Emilio Gagliardi, $ 10.50. De Arturo y Cía., $ 9.03. — Manuel Lago, $ 23.18. — Por garantía José S. Mourelle, $ 962.60. — Por garantía José M. Mourelle, $ 300.00: Nicolás Rama. — Nómina de acreedores civiles adherentes á este concordato, cuyos créditos comerciales proceden originariamente del giro regular del negocio: Juan Fernández, $ 4.515.72. — Aquiles M. Serrato, $ 158.47. — Arturo Arraga, $ 186.66. — Nicolás Roma, $ 36.70: — Por Máximo Giraldes, por no saber firmar: Constante Fernández, $ 100.00. — Hijos de A. Favaro, $ 10.00. — Manuel Chicarro, $ 30.00. — Víctor Pampín, $ 21.50. — Consuelo Fernández, $ 189.80. — Juan Rafaele, $ 250.00. — G. Galletti (hijo), $ 300.00. — Miguel Bergamasco, $ 270.00. — Nicolás Dente, $ 32.88. — Nómina de acreedores civiles cuyos créditos proceden originariamente de operaciones particulares con el concordatario. — Luis M. Muzio, $ 726.52. — E. San Román, $ 30.00. —A los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 3273-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante don Luis Ferrario, domiciliado en el Camino Burgues número 2839, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Luis Ferrario, de una parte y de la otra sus acreedores simples, unos representados por la Liga de Defensa Comercial y los demás por sí, tanto civiles como comerciales, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquél, respecto de dichos acreedores: Primero: Los acreedores simples conceden al señor Luis Ferrario una quita del cincuenta por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos, bajo la condición de que el señor Ferrario abonará el cincuenta por ciento restante á los diez y ocho meses de la fecha de este convenio y sin interés; Segundo: En garantía de las obligaciones contraídas por el señor Ferrario en este convenio se somete á la más amplia intervención en sus operaciones comerciales que deberá ser ejercida por el señor Francisco Vilaró, designado por la masa común de acreedores, á quien se le faculta para que pueda nombrar para que lo represente con las mismas facultades que por este convenio se le confieren, al señor Manuel Gari. El interventor ó su delegado deberá ser consultado en todos los actos de administración y no se hará pago ó cobro alguno, ni se contraerán deudas sin su autorización, ejerciendo la fiscalización de todas las operaciones comerciales del deudor, debiendo intervenir, además, en el nombramiento y destitución del personal, así como en la fijación de sus sueldos. En caso de desacuerdo entre el interventor y el deudor señor Ferrario, queda aquél facultado para pedir el embargo de todos los bienes del señor Ferrario mientras deciden los acreedores. Si el deudor no se pone de acuerdo con éstos para una solución dentro de un mes y medio de la fecha del embargo, el presente arreglo quedará de hecho rescindido, y los acreedores podrán ejecutar sus créditos ó usar de sus derechos en la forma que estimen conveniente. Dicho embargo sólo po-

drá ser levantado con la conformidad de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos; Tercero: El pago de las cuotas correspondientes á los acreedores que representa la Liga de Defensa Comercial será hecho en la sede de esta institución, y en cuanto al pago de las cuotas correspondientes á los demás acreedores, el señor Ferrario lo hará en el domicilio de éstos. Para el caso de ejecución ú otras acciones fundadas en el presente convenio se establece esta ciudad como domicilio convencional; Cuarto: El señor Ferrario se obliga á presentar á homologación judicial este convenio dentro del término de veinte días, debiendo, en caso de haber obtenido la firma de la totalidad de los acreedores, llevar este convenio á escritura pública, autorizándose á los señores Presidente y Secretario de la Liga de Defensa Comercial para firmar dicha escritura en representación de todos los acreedores. Se acuerda al deudor un plazo de veinte días para obtener la firma de los acreedores y presentarlo á la escrituración; Quinto: En caso del artículo anterior, la falta de homologación judicial no impedirá que el deudor cumpla lo convenido en los términos y la forma estipulada, y los acreedores podrán exigir su cumplimiento; Sexto: Si este convenio no se cumpliera por el deudor, y entretanto hiciera otro ó se presentara judicialmente solicitando la homologación sobre otras bases que las aquí estipuladas, sin perjuicio de las acciones que tienen los acreedores para oponerse, se declara que la quita y plazos acordados quedan sin efecto, entrando á figurar en el nuevo arreglo, en su caso, se homologara, la totalidad de los créditos correspondientes, de modo que la cuota á pagarse en virtud del nuevo arreglo, en su caso, se fijará en proporción de la deuda originaria, y no sobre el líquido que resulte después de la rebaja dada por el presente; Séptimo: La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto" el presente convenio en cuanto á la quita y plazos concedidos en el mismo. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Ferrario cierre su casa de comercio sin consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. Se suscribirán dos ejemplares de este convenio, de acuerdo con lo que prescribe la ley de la materia, con respecto á los que son acreedores comerciales y civiles. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que á continuación se nombran.—Acreedores comerciales: Eugenio Robert y Cía., $ 406.70. — Noceti, Ratti y Crosta, $ 48.66. — José Ramón Piccardo, $ 22.45. — Bonomi, Rabellino y Cía., $ 1.657.76. — Brito Foresti, Rolando y Cía., $ 194.09. — Banco Italiano, $ 3.200.00. — Trabucatti y Cía., pesos 3.325.31. — Enrique Minoli, $ 21.46. — B. A. Barrere, $ 35.00. — Juan Shaw, $ 31.42.— Eugenio Barth y Cía., $ 106.96. — Sobrino y Varela, $ 15.65. — Martín Mojana, $ 98.76. —Oyenart y Cía., $ 28.31. — Francisco Vilaró, $ 3.049.29. — José Segade, $ 664.63. — Montevideo, Diciembre 12 de 1916. — Por la Liga de Defensa Comercial: H. Trabucatti, Presidente. — Numa Pesquera, Secretario. —F. Silver, $ 2.620.00. — Por Mann George Depots Limited: A. P. Morton, Gerente, pesos 247.37. — Horacio Ellis y Cía., $ 55.09. —Moretti Hnos., $ 58.40. —P. Sucesión Sandri: L. Sandri, $ 80.87.—Evaristo Vignoli é hijos, $ 66.44.—Juan Pastorino, $ 19.25. — Adolfo Kliche, $ 7.74. — Beretta Fratelli y Cía., $ 68.08. — Luis Y. Berrutti, $ 381.47. — Rodolfo Kliche, $ 37.20.—Eduardo y Pedro Cacagno, $ 19.39. — Andrés Quadrelli, $ 15.95. —Viuda é hijos de Juan Tamaro, $ 22.50.— Lorenzo J. Pérez, $ 75.00. — Italo Descalzi, $ 8.40. — Bruno V. Strazzarino, $ 0.65. — Generoso Camesella, $ 2.17. — Agustín Naone, $ 50.58. — Nicolás Salvo, $ 5.50. — Domingo Santo, $ 22.37. — Juan Puig y Cía., $ 0.30., — Lorenzo Althabe, $ 47.16. — Abdón Guardiola, $ 7.07. — Firmo á ruego de don Domingo Vasallo: Pedro Vasallo, pesos 10.00. — José Deambrosi y Cía., $ 166.66. Adrián B. Echegaray (Farmacia), $ 1.70.— Pedro Bernasconi, $ 26.90. — Bartolomé Pinque, $ 131.08. — Juan Cernuschi, $ 27.85. — Carlos F. Biscia, $ 70.84. — J. Rodino, pesos 13.30. — Luis G. Echeverriborda, $ 7.44. —J. Ant. Bonomi, $ 253.23. — Francisco Grandi, $ 13.40. — Acreedores civiles: Clementina F. de Lerma, $ 1.000.00. — Anita F. de Branbani, $ 600.00. — Carlos Mazzuchelli, $ 1.060.00. — Se previene que, á los efectos legales, artículo 1527 del Código de Comercio, se formula la presente, como que, habiéndose pedido habilitación del feriado, fué acordado por auto número 6008 al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre veintidós de mil novecientos diez y seis. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

3325-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y empláza á don Jaroslav Guillermo Nowottné para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Anna Martha Uhlitzsch de Nowottné, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, á los efectos del término del emplazamiento, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

3350-v.en.29.

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don Teodoro Hellmund contra Lucía Elisabeth Hedwig Hirthe, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Diciembre 1.o de 1916. — Vistos: La gestión deducida por don Teodoro Hellmund, domiciliado en la calle Solís número 1533, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Lucía Elisabeth Hedwig Hirthe; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 á fojas 3 de estos autos, consta que se pronunció sentencia, en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital federal de la República Argentina, el divorcio, ó sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 7 de Diciembre de 1900, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causa que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de expresar es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud, declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 7 de Diciembre de 1900, ó sea disuelto el vínculo matrimonial que unía á don Teodoro Hellmund con doña Lucía Elisabeth Hedwig Hirthe. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese á doña Lucía Elisabeth Hedwig Hirthe esta sentencia por medio de edictos, y, previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, á primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario. — Se hace constar que, para esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

3351-v.en.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino H. Olaondo, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto del término del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

3338-v.en.27.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Felipa A. Carrasco de Nicolás y Miguel Nicolás, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

3321-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Capó, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado mayor, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

3358-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Avagnino ó Juan Bernardo Avagnino, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado mayor, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

3360-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Marino de Puppo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado mayor, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

3359-v.en.8.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Librada Delfino, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Domingo Caputti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y se entenderá la tramitación del expedientillo sobre auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 2 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

3310-v.en.23.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Estanislao Miller, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Cristina Gómez y Blanco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Diciembre 13 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

3277-v.mz.21.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña María de los Angeles Sotolongo, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Miravete Abellán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 2 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

3199-v.en.13.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Augusto Graci ó don Nestor Augusto Graci, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Celia Esther Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

3168-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de María Rodríguez de Sousa, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 28 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

3052-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la

sucesión de Lope Andrade, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

3051-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Román Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 6 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

2546-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Rosa Ferré, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días; á la vez, se cita, llama y emplaza por el mismo término á los sucesores que se indicarán de doña Angela Ferré, casada que fué con don Santa María Ballesteros, y que son: Petrona, casada con don José Martínez; Josefa, casada con don José de León; Zenona, casada con don Luis Delgado; la sucesión de don Fructuoso, que la representa su esposa, doña María Hernández; la sucesión de don Gervasio, que la representa su esposa, doña Carmen Pena; y á doña Romana Ballesteros, casada con don Salomé Cabrera, ésta en representación de la estirpe de doña Filomena Ferré, hija de don Juan Vicente Ferré, para que se presenten personalmente ó representados en forma legal á estar á derecho en los autos expresados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Canelones, Noviembre 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

3194-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervacio Giménez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 6 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

3362-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Sorondo de Monegal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 23 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

3357-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felisberto Antonio Sosa, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación. — Melo, Diciembre 22 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

3363-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorgelino Villarreal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 9 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

3341-v.en.8.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Doña Plácida Silva, denunciando la fuga de su esposo Agustín Uteda", se hace saber que el nombrado Uteda ha sido declarado en estado de quiebra, habiéndose prohibido, en consecuencia, hacer entrega de efectos y mercaderías al fallido ó de hacerle pagos, bajo apercibimiento de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes á favor de la masa las personas que lo hiecieren, habiéndose dispuesto se intime á todos los que tengan en su poder bienes ó documentos de pertenencia del fallido para que lo hagan saber á este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, así como que dentro del término de treinta y nueve días deberán los acreedores, excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, que lo es don Manuel L. López, los justificativos de sus respectivos créditos. — Y para ser publicado por el referido término en los periódicos locales "La Defensa" y "El Deber Cívico" y en el "Diario Oficial", expido la presente. — Melo, Octubre 31 de 1916. — Juan F. Furno, Escribano.

2905-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 20 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

3397-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges David Duval y Ana María Luisa Jeymonat, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 14 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

4002-v.fb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Erna Mondon de Gilles, citándose á todos los interesados para que comparezcan en el término de treinta días á deducir sus derechos. — Colonia, Diciembre 5 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

4001-v.fb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Caffarel, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Diciembre 5 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

4003-v.fb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Kóhli, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 7 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

4004-v.fb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Barretto, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 14 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

3290-v.en.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento de Colonia, se hace saber que se han presentado los esposos José Viera y Gumersinda Bidegaray iniciando juicio de rectificación de su partida parroquial de matrimonio que contiene los errores siguientes: Nombre y apellido del esposo, José Viera y no José Rodríguez. Nacionalidad uruguayo, y no portugués. Filiación civil, hijo legítimo de Juan Viera y de Josefa Montaldo, y no de Juan Rodríguez y de Josefa Ferreyra. Nombre y apellido de la esposa, Gumersinda Bidegaray y no Gomesinda Bedigaray. Apellido del padre de la esposa, Bidegaray y no Bedigaray, y apellido de la madre de la esposa, Undarte y no Undarz. Y á fin de que los que tengan interés en contradecir la rectificación solicitada se presenten á deducir su oposición dentro del término de quince días, se hace esta publicación.—Colonia, Diciembre 9 de 1916.—Raúl Barbot, Escribano.

3291-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauro Carbajal y de don Hector Carbajal, para que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 14 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

3289-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa González de Pizarro, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella comparezcan á deducir sus acciones dentro del término de treinta días; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los herederos don Felipe, doña Manuela y don Hilario Pizarro para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en dicha sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Noviembre 30 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

3204-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Fernández y Cornelia Mesa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 26 de 1916.—Isidoro Vidal, Escribano.

3127-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Zarate y María Echart de Ortiz de Zarate, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Noviembre 28 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.

3246-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Echeverría, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 28 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.

3151-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Carmen Sabina Pereira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 11 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.

3126-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Canto, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

—Durazno, Noviembre 14 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.
3128-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Sáenz de la Peña, citándose á la vez á Beatriz, José, Petrona, Eduardo, Donato Eugenio, Buenaventura, Estanislao y Ascención Sánchez; Margarita Martínez y sus hijos Florencio, Herminia, Antenia y Bernabela Acosta, Ruperta, María, Angélica, Margarita y Jerónimo Acosta, Natividad Rocha, viuda de Ramón Sánchez, y sus hijos Irma y Aída Sánchez, y demás que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, previniándoseles á las personas nombradas que si no comparecen vencido el plazo se les nombrará un curador de bienes.—Durazno, Septiembre 6 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario.
1831-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Gabriel Alvear para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de trienta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 30 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.
3110-v.en.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de José Antonio Apelateguy, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Trinidad, Diciembre 12 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
3250-v.feb.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dorotea Marta Beloqui, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 28 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
3094-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Pedro Ibarra, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 18 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
3222-v.en.15.

Embargo

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que en la causa que se sigue á Fausto Pereira, José Machado y Victoriano Machado, por abigeato, se ha trabado embargo por el señor Juez de Paz de la 6.a sección con fecha 19 de Octubre próximo pasado en la parte de campo que le corresponde al citado Pereira, por herencia de su finada madre doña Bruna Núñez, que se tramita ante este Juzgado, el que se encuentra ubicado en la expresada sección, y linda: al Norte, don Ramón de León; al Sur, don Avelino Rodríguez Barrios; al Este, el arroyo de José Ignacio, y al Oeste, don José González, don Ramón Barrios y don Ramón de León; así como la parte de campo que le corresponde á José y Victoriano Machado por herencia de su padre, don Asunción Machado, cuya sucesión igualmente se tramita ante este Juzgado, ubicado en la nombrada sección, y linda: al Norte, don Avelino García; al Sur, camino vecinal del Paso de las Piedras; al Este, el arroyo de José Ignacio, y al Oeste, don Tomás Soriano; cuyos embargos fueron trabados á responder las prestaciones legales que adeudan á este Juzgado dichos encausados. Y á los efectos del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 27 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano.
3152-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Bruno, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Octubre 10 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
3091-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 18 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
3396-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Hernández y doña Polonia Vivas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 23 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
3364-v.en.29.

Síndicos

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, hago saber que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1588 del Código de Comercio, han sido designados los comerciantes que á continuación se expresan para desempeñar las funciones de síndicos en el próximo año 1917: Toribio Perandones, Francisco y Garmendia, Arturo Mayobre, Angel Ugarte, Eduardo Lluberas, Enrique Restelli, Antonio Quirici, Antonio Escudero. — Minas, Diciembre 20 de 1916.— Arturo Barriere, Actuario.
3365-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Santos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 22 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
3331-v.en.27.

Interdicción de bienes

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "La sucesión de Víctor Mautone con Miguel Fernández, cobro de pesos", se hace saber que se ha decretado la interdicción de los bienes que actualmente tenga ó en lo sucesivo lleguen á pertenecerle, por cualquier concepto, al demandado don Miguel Fernández. —Minas, Diciembre 7 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
3285-v.en.5.

Interdicción de bienes

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Fortunata Magariños con Amadeo S. J. Pereira, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 15 del actual se han declarado interdictos todos los bienes de esta sociedad conyugal. — Minas, Diciembre 19 de 1916.— Arturo Barriere, Actuario.
3311-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bernardino Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 28 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario.
3233-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Perú y doña Eustaquia Béres, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 28 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
3232-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Claudio Ariza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de trienta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 29 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
3150-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teonia Juana Tabeira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 16 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
3200-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cleta Marcelina Corbo de Bernardi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Noviembre 7 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
3096-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Eduviges Paulina Lagos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Fermín Rodolfo Finondo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
3189-v.en.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Segundo Fernández y Adelaida Rodríguez de Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 5 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2173-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Cesáreo Panucci y Rosa Rolla de Panucci, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2901-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los ocupantes de la fracción de campo que al final se expresa, con excepción del predio ocupado por la comisaría de la cuarta sección policial y de la vía del Ferrocarril Midland del Uruguay, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que les ha ini-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS.

ciado el señor Agente Fiscal, en representación del Estado, por reivindicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dicha fracción de campo se halla ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento y se compone en su totalidad de una superficie de ciento diez hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintiuna centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, y limita: por el Norte, el camino nacional de la cuchilla de Haedo; por el Sud, Custodio Quijano y María Tomasa Quijano de Vega, hoy Juan Firpo; Este, Manuel Fernández, y por el Oeste, Pedro Etchebehere. — Paysandú, Noviembre 22 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

2897-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Constante, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos de del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

2065-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Falco, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se considere con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 22 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

1765-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Piaggio, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 4 de 1914.—Jaquín Brandao Sosa, Actuario.

1977-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de doña Matilde Brum para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de dicha causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Octubre 7 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

2054-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Agustín G. Frenedoso para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Florida número 310 dentro del término de 30 días á estar á derecho en el juicio promovido por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay (Limitada) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, Noviembre 28 de 1916.— Ceferino Travieso.

3129-v.en.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, se cita llama y emplaza á doña Joaquina Castro de Romero y á doña Martina Vélez ó sucesores y á todo el que se considere con derecho á la finca y terreno de las nombradas personas, situada en la calle Plata entre Uruguay y Florida, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca y terreno, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo establece la ley.— Paysandú, Octubre 19 de 1916.—Ceferino Travieso.

2124-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Adolfo Amaral, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 29 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

3174-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se cita, llama y emplaza á don Juan Romey para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Francisco Cereghetti, por ejecución de hipoteca, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Diciembre 16 de 1916. — José Babío, Escribano Público.

3315-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Diciembre 16 de 1916. — José Babío, Escribano Público.

3287-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Juan Magallán, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Octubre 13 de 1916. —José Babío, Escribano Público.

3036-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Paz de la ciudad, don Rafael Sienra, se emplaza á don Manuel Martínez Cornes, á fin de que comparezca á este Juzgado á contestar la demanda que por cobro de empedrado le premueve la Intendencia Municipal de este Departamento, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.—San José, Septiembre 25 de 1916.—Rafael Sienra.

1788-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Garaventa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 27 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

3046-v.en.4.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Luis Mosquita, se cita y emplaza á los herederos de don Francisco Brum para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado el peticionante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Noviembre 10 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

3049-v.feb.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Concordato preventivo judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Campanella Hermanos, concordato preventivo judicial", se ha dictado la siguiente resolución: "Salto, Noviembre 21 de 1916. — Visto este juicio de concordato provocado por los señores Campanella Hermanos para obtener su homologación; Resultando: Que los interesados se presentaron al efecto llenando los requisitos previos exigidos por el Código de Comercio, modificado por ley de 25 de Enero de 1916, concediéndoseles la moratoria respectiva y convocándose á reunión á los acreedores; Resultando: Que designado el contador de que habla el artículo 1532 del Código citado éste produjo el informe que obra de fojas 20 á 24: Resultando: Que realizada la reunión de acreedores en la fecha indicada, sólo concurrieron en calidad de tales don Francisco Simonet, en representación de don Timoteo Buzzo, y don Antenor Olivera y Luna, como apoderado de Eduardo Mela, quienes votaron en favor del concordato; Que á ese fin se acreditó la publicación que dispone la ley con los diarios que se hallan agregados á estos autos; Considerando: Que el artículo 1541 del cuerpo de leyes mencionado, concordante con el artículo 1524, inciso 1.o, exige, para que pueda decretarse la homologación del concordato, que los acreedores que lo aceptan representen, por lo menos, las tres cuartas partes del pasivo total de los deudores; Que, como resulta de autos, los créditos de los señores Timoteo Buzzo y Eduardo Mela, únicos que concurrieron á la junta celebrada, no llegan á la cantidad requerida expresamente por las disposiciones citadas, por lo que no puede decretarse la homologación solicitada. Por tales fundamentos, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, no se hace lugar á la homologación del concordato presentado. Ejecutoriada que sea esta resolución, vuelvan, para proveer lo que corresponda. — Teodoro Sanguinet". — Lo proveyó y firmó, etc. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. — De acuerdo con el artículo 1547 de la ley de 25 de Enero de 1916, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

3048-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan José Rodríguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se emplaza á los herederos ó interesados en dicha sucesión para que dentro del prefijado plazo comparezcan á estar á derecho en la demanda que sobre filiación natural entabla Leopoldina Santos, por sus menores hijos Juan Pedro, Cipriano Justino y María Concepción, contra la sucesión referida de Juan José Rodríguez, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio. Se previene que el término del emplazamiento correrá también durante la feria judicial.—Treinta y Tres, Diciembre 13 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

3367-v.en.29.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos caratulados "Quiebra de Fernández y Gabito", se hace saber al público en general que el síndico don Juan Hontou, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1644 del Código de Comercio, presentó el estado del activo y pasivo de la masa, y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de dichos fallidos, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para que concurran á la junta que tendrá lugar en este Juzgado el 12 de Febrero próximo á las diez y seis horas, y se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran á dicha junta, en la forma prescripta por los artículos 1647 y pertinentes del citado Código. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

3260-v.en.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Juan B. Alvarez, como apoderado de don Donato Francisco González, entablando formal demanda contra todos los que se consideren con derecho á la propiedad de un campo ubicado en la sexta sección de este Departamento, compuesto de setecientas veintiuna hectáreas, más ó menos, que adquirió por fracciones, y cuyos límites son: por el Norte, campo de don Mateo C. González; por el Este, campos de don Camilo Rodríguez y

de doña María Serafina González de Pereira dos Santos; por el Sud, cuchilla del Tigre, divisoria con campo de doña María Petrona Alvariza de González, y por el Oeste, María Petrona Alvariza de González y Mateo C. González, para que se declare operada á favor del señor Donato Francisco González la prescripción adquisitiva de treinta años sobre dicho inmueble; y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos para que dentro del término de noventa días se presenten á estar á derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 5 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

2334-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Natino, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Juvenal Machado, solicitando que se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura otorgada en esta localidad el 26 de Febrero de 1889 ante el escribano don Luis Bórrea, por la cual doña Joaquina Moraes de González cedió á don Manuel Florencio Machado, padre del peticionante, los derechos de posesión y propiedad de una fracción de campo ubicada en Cañas, 5.a sección de este Departamento (Tacuarembó), compuesta de treinta y cuatro hectáreas sesenta y siete áreas cuatro centiáreas y siete decímetros cuadrados. A los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Mayo 26 de 1916.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

3089-v.en.5.

REMATES JUDICIALES

LUIS VAGO CATTANEO

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Euclides Borges con Facundo García y Reyes Ojeda, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del próximo Febrero, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder por el martillero don Luis Vago Cattáneo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contenga, situada en la 6.a sección del Departamento de Río Negro, y compuesta de un área superficial de 223 hectáreas y 1.556 metros, que lindan por el Norte con la cuchilla de Haedo; por el Este con el arroyo del Sarandí, y por el Sud con don Luis Peluffo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento como garantía, en poder del Actuario; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; y 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre .. de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

3268-v.feb.2.

CARLOS D. DURAN

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

De la sólida y moderna casa de bajos, calle Sierra número 1714, entre Uruguay y Paysandú.

El sábado 20 de Enero, á las diez y ocho horas, y en el lugar de su ubicación, venderé de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — *Por disposición del señor Juez* Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Adelina Brooks de Bowbles contra Margarita Alciaturi de Puyo y Arturo Puyo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Enero próximo, á las diez y ocho horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Carlos D. Durán, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana número 400 de la nueva ciudad, de esta Capital, entre las calles Uruguay y Paysandú, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Gualberto de Medina con el número 29, compuesto de 524 metros 60 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 30 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Sierra, donde tenía señalada su puerta de entrada con el número 212, hoy con el número 1714; 11 metros 20 centímetros en el fondo al Nordeste, por donde linda con el solar letra O, de doña María Calcagno; 51 metros 30 centímetros en la línea del Noroeste, lindando con el solar número 28, y 50 metros en la línea del Sudeste, confinando con el solar letra I, de don Andrés Calcagno y otros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que, á los efectos de esta publicación y remate, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Puede visitarse todos los días de diez y siete á diez y ocho horas. Por informes, 8 de Octubre 333. — Teléfono Uruguaya, 85 (Unión).

4006-v.en.20.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno

Rematará judicialmente el día 3 de Enero de 1917 dos fracciones de campo en Maldonado. — La venta se hará á las 14 horas en el vestíbulo de la Bolsa, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Prando Algarate", se hace saber al público que el día tres de Enero de mil novecientos diez y siete, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del señor rematador don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la costa del puerto de Maldonado, Departamento del mismo nombre, señalada con el número 2 en el plano firmado por el agrimensor don Sebastián J. Martorell el 23 de Diciembre de 1911, compuesta de 13 hectáreas 6.043 metros y 1.360 centímetros cuadrados, y que, según dicho plano, se deslindan así: 138 metros 43 centímetros al Norte, lindando con el doctor Román Bergalli; 971 metros al Este, lindando con la fracción número 3; 165 metros 23 centímetros al Sud, con la costa del río de la Plata; y 890 metros 20 centímetros al Oeste, con la fracción número 1. Esta fracción ha sido tasada en la suma de tres mil doscientos sesenta y cinco pesos tres centésimos, ó sea á razón de 240 pesos la hectárea. 2.o Otra fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Rincón del Diario, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, señalada con la letra Y en el plano firmado por el agrimensor don Angel F. Martínez en Agosto de 1914, compuesta de 28 hectáreas 9.036 metros cuadrados, y que, según plano, se deslinda así: al Norte y Nordeste, una línea quebrada de 789 metros 80 centímetros, más 385 metros 90 centímetros, y más 488 metros, que linda con Nereo González, Irma Avegno y fracción letra J; al Sud, en una línea de 643 metros 90 centímetros, linda con la costa del río de la Plata; y al Nordeste y Sudoeste, en una línea quebrada de 138 metros 50 centímetros, más 995 metros, linda con Nereo González y la fracción letra H del mismo plano. Esta fracción ha sido tasada en dos mil trescientos doce pesos veintinueve centésimos, ó sea á razón de 80 pesos la hectárea.

Se previene: 1.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones establecidas, y que no se admitirá oferta que no exceda de la base indicada de las dos terceras partes; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador, señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones 1482.

2987-v.

MANUEL CATRUFO (HIJO)

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

JUDICIAL

El 11 de Enero de 1917, á las 16 horas. En el pueblo Ituzaingó (Maroñas), de una fracción de terreno de 1.224 metros, con los edificios y demás mejoras, con frente á la calle de las Carreras Nacionales número 98, según el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por don Juan Erasun contra Pedro Vizozo, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 11 de Enero próximo, á las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Manuel Catrufo (hijo), asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le corresponden, situado en el pueblo Ituzaingó, jurisdicción undécima de esta Capital, señalado con el número 11 en el plano que levantó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Febrero de 1909, compuesto de veintisiete metros veinte centímetros de frente al Sudoeste á la calle de las Carreras Nacionales, por donde la puerta de entrada tiene el número 98, por cuarenta y cinco metros de fondo al Nordeste, por donde linda con los solares 34, 35 y 36; por el Sudeste, linda con el solar número 10, y por el Nordoeste con el solar número 12, encerrando un mil doscientos veinticuatro metros cuadrados. Se previene que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta, que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. Se hace constar que á los efectos de esta venta ha sido habilitado el feriado mayor.—Montevideo, Diciembre 23 de 1916.—José Pedro Barbot, Actuario.

3340-v.en.11.

LUIS M. LAURITO

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno.

IMPORTANTE REMATE JUDICIAL

Magnífica casa baja y solar. — Calle Uruguayana número 3140. — A 100 metros de la calle Agraciada, con el Tranvía del Norte en la puerta. Paraje alto, sano, pintoresco, y á cinco minutos de la Playa Capurro.

El sábado 27 de Enero, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación. — Gran casa baja con 9 amplias piezas-habitaciones, con todas las comodidades necesarias y con un espléndido solar unido á la casa, propio para jardín, lo que venderé todo en un solo lote y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 27 del entrante mes de Enero, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el rematador don Luis M. Laurito, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto, á la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, situado del otro lado del Arroyo Seco, en la planta urbana de la novísima ciudad, señalado con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Ricardo Belloni en veintiuatro de Febrero de mil novecientos, y que se compone de una superficie de un mil setenta y tres metros cuadrados y noventa y siete decímetros, teniendo diez y siete metros de frente al Sudoeste á la calle Uruguayana, donde la puerta de entrada del edificio se distingue con el número ciento siete, según la escritura, actualmente número tres mil ciento cuarenta; por el fondo, al Nordeste, mide diez y ocho metros sesenta centímetros, lindando con don Enrique Gil y don Enrique B. Lussich, hoy el señor Giorello; por el costado Oeste tiene sesenta y tres metros cuarenta centímetros, por donde limita con los señores Colombi y Garrone, y por el Sudeste cuarenta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros, por donde linda con la fracción número dos, de doña Teresa Santiñaque de Echeverry. Se hace constar: Primero: Que la venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Aurelio Palma contra don Angel Giorello, por desalojo y cobro de alquileres; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho; Tercero: Que el terreno que se manda vender fué vendido el catorce de Junio de mil novecientos quince, por ante el escribano señor Ferrería, por el nombrado Giorello á don Pedro Daniel Giudice; Cuarto: Que reconoce una segunda hipoteca á favor de doña Dominga Teresa Lafiell; y Quinto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Eduardo Routin, Actuario.

3384-v.en.18.

SANDALIO SUAREZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe en autos sucesorios de doña Cecilia Cabrera de Armas y don Pablo de Armas, se hace saber al público que el día veintiuno de Enero próximo á los ocho horas, y en el lugar de su ubi-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

cación, por el martillero don Sandalio Suárez, acompañado del que suscribe, se va á proceder á la venta de los bienes-muebles, semovientes é inmuebles de estas sucesiones, consistentes, los inmuebles, en cuatro chacras y una fracción de otra y sus mejoras, situadas y formando parte de la colonia "La Cosmopolita", en esta sección, señaladas en el plano de la nombrada colonia con los números 288, 289, 330 y 331, y la fracción que está señalada con el número 332, y se componen las chacras de quince hectáreas cada una, y la fracción de doce hectáreas y cinco mil cuarenta metros cuadrados, formando un área de 72 hectáreas 5.040 metros, en junto por estar unidas. Se previene: 1.o Que los muebles y semovientes se venden al contado y por la base de las dos terceras partes de la tasación, la que se hará conocer en el acto de la venta; 2.o Que por las chacras no se admitirá oferta que no cubra la base de sesenta y cinco pesos la hectárea; 3.o Que el mejor postor consignará en el acto de aceptarle la oferta, el diez por ciento en garantía de la misma, á los efectos del artículo 919 del Código Civil; 4.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás son de cuenta del comprador; 5:o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado á la disposición de los interesados. — Rosario, Diciembre 19 de 1916. — Bernardo Paz. 3332-v.en.21.

FLORENTINO SEQUEIRA (HIJO)

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos ejecutivos seguidos por don Carmelo Caballero contra don Eduardo B. Nieto Laborde, por cobro de sueldos, se hace saber al público: que por el martillero don Florentino Sequeira (hijo), el día 4 de Enero próximo, á las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, al contado y en un solo lote, de una volanta con sus correspondientes arreos, un caballo y una yegua de tiro de propiedad del ejecutado señor Laborde. Se previene que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ó sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos.—Rosario, Diciembre 20 de 1916.—Bernardo Paz.

3306-v.en.4.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO—*Por disposición* del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, recaída en el expediente caratulado: "Testamentaría de Antonio Bárboro", se hace saber que el día 8 del próximo mes de Enero, á las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almoneda pública y al mejor postor del siguiente inmueble, ubicado en la esquina que forman las calles Cerro Largo y Sarandí, de esta ciudad, dividido en dos lotes, cuya área y límites son los siguientes: El primero se compone de doce metros sesenta centímetros de frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, por diez y siete metros ochenta centímetros de fondo, que son también de frente á la calle Sarandí, con la que linda por el Oeste, lindando por el Sur y Este, con el segundo lote, y el segundo, compuesto de cinco metros diez centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Sarandí, once metros treinta centímetros de frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, veintitrés metros ochenta centímetros al Sur, por donde linda, según título, con don Estanislao González; veintitrés metros ochenta centímetros al Este, por donde linda, también según título, con Miguel Díaz Ferreira, y por formar martillo, linda en parte por los costados Norte y Oeste con el primer solar. Se previene: 1.o Que la venta comprende las mejoras y sobrantes que existen dentro de cercos y que es de cargo de los compradores el pago del importe del adoquinado de los respectivos frentes á la calle Cerro Largo; 2.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y á los efectos de lo determinado por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados.—Mercedes, Diciembre 18 de 1916.—José Babío, Escribano Público. 3286-v.en.5.

VICTOR A. SCHUCH

Juzgado Letrado Departamental del Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 28 de Enero del año entrante, á las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Víctor A. Schuch, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en público remate, una fracción de campo ubicada en la 10.a sección, 7.a zona del Departamento de Paysandú, compuesta de un área de seiscientos noventa y tres hectáreas, seis mil ochenta y un metros, dentro de los siguientes límites: Al Norte, sucesión Lemes y doña Ana M. de Larreohea; al Sur, don Cipriano Teixiera Núñez y don Manuel R. Fontán; al Este, María José Rodríguez de Pintos, y al Oeste, doña Fermiana Rodríguez de Fontán; cuya fracción ha sido tasada á razón de veintiocho pesos la hectárea. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de la referida tasación, debiendo el comprador oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, fijándose en ocho mil pesos la cantidad que deberá entregar al contado en el momento de la escrituración definitiva, y el resto á cuatro años de plazo, con garantía hipotecaria al nueve por ciento de interés anual, y que los gastos de certificados y escritura serán de cuenta del comprador. Dicho remate ha sido decretado en los autos relativos á la tutela dativa de los menores hijos de Amelia Lemes y Alfredo Rodríguez. — Salto, Diciembre 19 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

3344-v.en.28.

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
EJECUCION DE HIPOTECA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Bautista Hontou contra Frontino Servando Silvera, ejecución de hipoteca", se ha dispuesto la venta en subasta pública, al mejor postor, por el martillero don Vicente Pamatta, con asistencia del señor Alguacil é infrascripto Actuario, de los inmuebles siguientes: Primero: una fracción de campo ubicada en Cebollatí, 10.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de ciento cuarenta hectáreas nueve mil quinientos ochenta y cinco metros, lindando por el Norte con Camilo Acosta, por el Sud con la sucesión de Delfín Antonio Silvera, por el Este con el río Cabollatí y por el Oeste con Severiano Correa. Segundo: otra fracción de campo contigua á la descripta, compuesta de cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas siete mil cuatrocientos setenta y un metros cuadrados, lindando por el Norte con Pedro, Pío y Herminio Acosta, por el Sud con la sucesión de Pelegrino Correa, por el Este con el río Cebollatí y por el Oeste con la sucesión de Juan Silvera. En la venta se comprenderán las poblaciones que contienen dichas fracciones, sus alambrados y demás mejoras y anexos. Se previene: 1.o Que la venta se realizará en las puertas del Juzgado el día 31 de Enero próximo á las 16 horas; 2.o Que el postor cuya oferta sea aceptada deberá consignar en ese acto en manos del suscripto Actuario, el diez por ciento de su importe á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos respectivos se encuentran en esta oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de *la ley se hace esta publicación.*—Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario.

3304-v.en.22.

COMERCIALES

Venta de peluquería

Al comercio y al publico hago saber que he prometido vender á don Juan Cecilio mi casa de negocio en el ramo de peluquería, situada en esta ciudad, calle Constituyente número 2020. Los que se crean acreedores pueden pasar por la misma á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1917. — Melitón F. Rodríguez. 3393-v.en.23.

Al comercio y al público

Por expiración de contrato en 31 del corriente mes, hacemos saber que queda disuelta nuestra sociedad, de manera que, á los efectos legales, hacemos esta publicación, para que los que tengan cuentas á cobrar las presenten para su chancelación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1916. — Tabarez Irmaos y Cía. 3382-v.en.20.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he convenido vender á don Luis Dondo todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de confitería y café denominada "Sportman", establecida en la calle 18 de Julio número 861 de esta ciudad, donde han de concurrir todos los que tengan créditos á cobrar dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 29 de 1916. —José Bagnalasta Verdi.

3392-v.en.23.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Juan Varese, yo, don Francisco Bruno, he vendido á mis consocios don Mauricio Strazzarino y don Pedro Viglienzoni toda la parte y derechos de mi pertenencia en el establecimiento de herrería y fábrica de camas sito en esta ciudad, con frente al Camino Burgues números 2834 y 2838, disolviéndose por ese hecho la sociedad que existía entre nosotros, cuyo activo y pasivo pasará á los señores Strazzarino y Viglienzoni, quienes por su sola cuenta continuarán operando en los mismos negocios, y de acuerdo con lo dispuesto por las leyes vigentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1916. — Francisco Bruno.—Mauricio Strazzarino. — Pedro Viglienzoni.

3375-v.en.18.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender al señor Manuel Docampo las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en el ramo de almacén establecida en esta ciudad, calle Porongos esquina Libres. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido el cual quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 28 de 1916. — Julián Isidro Mulilla. 3376-v.en.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de droguería y farmacia teníamos establecida en la calle 25 de Mayo número 387, bajo la firma de Edmundo Rey Casaretto y Compañía, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan. — Montevideo, Diciembre 28 de 1916. — Ed. Rey O'Shanahan. — Elisa, María Teresa, Matilde, María de los Dolores Rey O'Shanahan. — Juan, Tulio é Italo Casaretto. 3379-v.en.18.

Venta de hotel

Al comercio y al público en general hago saber que con esta fecha he vendido al señor Vicente Baena todas las existencias de la casa de comercio en el ramo de hotel que he tenido establecida en la ciudad de Rivera, denominado "Gran Nuevo Hotel". Se hace esta publicación á los efectos legales. — Rivera, Diciembre 27 de 1916. — José Di Paola. — Vicente Baena.

3383-v.en.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Lorenzo Bonifacino y Cía. el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la calle Maldonado número 1894. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Diciembre 27 de 1916. — Gabriel A. Liberato. 3361-v.en.18.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Rodríguez y Funeasta la casa de comercio que bajo mi nombre gira en esta plaza en el ramo de almacén, tienda, bazar, ferretería y despacho de bebidas, con asiento en la esquina de las calles Lavalleja y Cerro Largo. — Mercedes, Diciembre 25 de 1916. — Juan L. Barbitta.

3352-v.en.16.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Lorenzo Ghiga una máquina litográfica "Voirin" y ocho piedras litográficas. Por consiguiente, hago saber á los que tengan interés en ella se presente á deducirlo en forma, de acuerdo con la ley respectiva. El señor Santiago Pastorino, socio del firmante, está conforme con dicha venta. Y á los efectos legales hacemos saber que dicha escritura será firmada por el escribano Mario Henón, con escritorio en la calle Rivera número 1941. — Montevideo, Diciembre 26 de 1916. — Agustín S. Arista. — Santiago Pastorino. 3337-v.en.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, sucesor de José M.a Canto, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Benito Peón y Cía. en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1249, esquina á la de Yi, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el que suscribe, Benito Peón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1916. — Benito Peón. — Ramón Novoa. 3334-v.en.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura autorizada hoy por el escribano señor Mario Guadalupe hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de Pérez, Martínez y Cía., en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, con establecimientos en las calles 25 de Mayo número 199 y Zabala número 1639, de esta ciudad. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación. — Albino Pérez. — Manuel Martínez. — Juan Domínguez
3353-v.en.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Maggi y Compañía, la que se dedicaba á explotar el establecimiento que para la compostura de bicicletas, motocicletas y venta de máquinas nuevas y accesorios tenían establecido en esta ciudad en la calle Convención número 1318. De dicha sociedad formaban parte los señores Benvenuto Sartori, Carlos Masciocchi, Carlos Francisco Mario Maggi y Federico Venancio Delbuono. Por escritura que con fecha 10 de Febrero del corriente año autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi, el señor Masciocchi transfirió á favor del señor Sartori todos los derechos y obligaciones que le correspondían en la precitada sociedad. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1916. — Benvenuto Sartori. — Federico Delbuono. — Carlos Maggi.
3343-v.en.16.

Promesa de venta

Ponemos en conocimiento del comercio que hemos prometido en venta á don Carlos Pol el comercio que en el ramo de almacén teníamos establecido en la calle Mendoza número 2702, esquina Tapes. Los que se consideren acreedores de dicha casa pueden concurrir á presentar los justificativos de sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, á la casa calle Misiones número 1582. — Montevideo, Diciembre 24 de 1916. — Baquero y Cicolo.
3330-v.en.16.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Spetiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender á favor de don Juan Rey el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 18 de Julio número 1751, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Diciembre 24 de 1916. — Lizardo Fernández.
3328-v.en.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Burgaz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1501; esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Antonio Cotelo.
3322-v.en.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Pena y Pombo en la casa de comercio que tiene en la calle Piedras número 599 (bis), esquina Juan Carlos Gómez, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Pombo. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que le serán satisfechos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1916. — Manuel Pombo. — Jesús Pena.
3319-v.en.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en este pueblo giraba bajo la razón social de Di Nicola y Laborde, quedando á cargo del señor Cayetano Di Nicola el activo y pasivo de la misma. —Pueblo Cardona, Diciembre 22 de 1916. — Cayetano Di Nicola. — L. Agustín Laborde.
3309-v.en.12.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don José E. Alonso, don Francisco San Román (hijo), vendió á su señor padre don Francisco San Román, el café denominado "Tupí Nambá", instalado en la casa calle Juncal esquina Buenos Aires, de esta Capital, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza por el término de 30 días á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio en que está instalado el café vendido.—Montevideo, Diciembre 22 de 1916.—Francisco San Román (hijo). —Francisco San Román.
3329-v.en.15.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender á favor de don Pablo y Luis Rampoldi el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la Avenida General Flores número 2300, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1916. — S. Touriño y Acuña.
3316-v.en.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Colomar las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 552, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1916. — Máximo Carrera y Cía.
3317-v.en.12.

Al comercio y al público

Con esta fecha he vendido á favor del señor Félix Berhau la fonda y despacho de bebidas que tenía en la Unión, jurisdicción de este Departamento, calle Figueroa esquina Pan de Azúcar. En cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene á los que tengan créditos ó cualquier derecho en la misma se presenten dentro de los treinta días, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1916. — Pedro Valenzani.
3307-v.en.11.

Venta de comercio

Participo al público que por escritura autorizada por el escribano Julio Bayardo, he comprado á don Antonio Dores las maquinarias y accesorios de su taller de fotograbados, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de su negocio. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los interesados á la escribanía del señor Julio Bayardo, Rincón número 462, de 10 á 12. — Montevideo, Diciembre 20 de 1916. — Tomás Pereyra.
3293-v.en.11.

Disolución de sociedad

De común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Lauro y Oscar Pintos, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Lauro A. Pintos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene que los que tengan créditos contra dicha firma deben presentarse en el término de 30 días, á partir de la fecha, en el escritorio, calle Uruguay número 1142, á fin de serles reconocidos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1916. — Lauro A. Pintos. —Oscar A. Pintos.
3278-v.en.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Lorenzo Biazetti mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Grecia número 840 (Cerro). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1916. — José Rivero.
3275-v.en.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que en virtud del arreglo celebrado por don Victorio Panizza con sus acreedores, aquél transfiere á la "Barraca Cooperativa" el activo de su casa de comercio sita en la calle Nueva Palmira número 1577, de acuerdo con las condiciones que en el mismo arreglo se establecen. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1916. — Victorio Panizza.
3320-v.en.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 19 de Diciembre de 1916, autorizada por el escribano don Arturo Vivos Cerantes, ha sido disuelta totalmente la sociedad Villoz y Roselló, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Emilio H. Villoz. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Diciembre 19 de 1916. — Villoz y Roselló
3313-v.en.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en la ciudad de Treinta y Tres bajo la firma de D'Alessandro y Saulle, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Pantaleón d'Alessandro. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1916. — Pantaleón d'Alessandro. — Pedro Saulle.
3261-v.en.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Angel Zappettini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1402, esquina Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1916. — Angel Alonso.
3284-v.en.10.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Anastasio Castiglioni el establecimiento comercial que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Canelones número 1025, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al nuevo local que tengo establecido en la calle San José número 1102.— Francisco Romero.
3239-v.en.8.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido comprar al señor Manuel B. Balsa la casa de negocio de su propiedad en el ramo de comestibles, sita en la calle Piedras número 509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1916. — José Méndez.
3254-v.en.8.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Spetimbre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con fecha 10 de Diciembre de 1916, prometí vender al señor Angel Laitano las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Soriano número 1201, esquina Cuareim.— Montevideo, Diciembre 10 de 1916.—Emilio Caprio.
3251-v.en.8.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Patrocindo Magariños las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda y ferretería tenía establecida en Paso de Pérez, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.— Paso de Pérez, Diciembre 6 de 1916.—Benito da Silva.—Patrocindo Magariños.
3240-v.en.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Modesto Blanco y Ramón García el comercio que en el ramo de barraca de carbón tengo establecido en la calle Asunción número 1389. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1916. — Andrés Fuentes.
3263-v.en.9.

Venta de café y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Viscaino y Hermano las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Lezica sin número (Villa Colón), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1916. — Francisco Caragati.
3217-v.en.4.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Fernando Etcheverry mi establecimiento de comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1910, y giraba bajo el nombre de Divenuto Hnos. Lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1916. — Ariosto Divenuto.
3333-v.en.16.

Imprenta Nacional